

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACION
PARA OPTAR AL TÍTULO DE
ABOGADO EN EL GRADO DE LICENCIATURA

TEMA: “Revisión De Cumplimiento De Las Medidas De No Repetición Impuestas En Las Sentencias De La Corte Interamericana De Derechos Humanos Al Estado De Honduras Con Relación A Los Defensores Ambientalistas Y Líderes Garífunas”.

SUSTENTADO POR:

Waleska Suyapa Lopez Matute

Cuenta No. 981161

Asesora Metodológica:

Abogado

Heidy Magali Montoya Flores

TEGUCIGALPA, M.D.C.

HONDURAS, C.A.

18 DICIEMBRE, 2022

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2022

WALESKA SUYAPA LOPEZ MATUTE

Todos los derechos son reservados.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios primeramente, por ser mi guía y protector en cada momento además muy agradecida por brindarme la sabiduría necesaria para salir adelante en la búsqueda de mis sueños.

A mi asesora y supervisora en el proyecto de graduación, a la Abogada. Heidy Magali Montoya, quien, con paciencia y dedicación, me ha instruido durante el proceso de investigación.

Por último, pero no menos importante, a las autoridades de mi alma mater, el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) de Tegucigalpa, Honduras, quienes forman a los futuros profesionales del Derecho, quienes contribuyen al crecimiento y mejoramiento de la educación en el país.

TABLA DE CONTENIDO

ABREVIATURAS.....	10
RESUMEN EJECUTIVO	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	14
1.2 Formulación del Problema	16
1.2.1 Problema General	16
1.2.2 Problemas Específicos	16
1.3 Objetivos de la Investigación	16
1.3.1 Objetivo General	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
1.4 Justificación de la Investigación.....	17
1.5 Limitaciones de la Investigación	17
1.6 Viabilidad de la Investigación	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2 Bases Teóricas	23
2.2.1 Derechos Humanos	23
2.2.2 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos	24
2.2.3 De las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	25
2.2.3.1 De las Medidas de Reparación	26
2.2.4 Marco Normativo.....	28
2.2.4.1 Derecho Interno	28
2.2.4.2 Derecho Internacional de los Derechos Humanos	29

2.2.5 Derechos y Garantías de los Defensores Ambientalistas	30
2.3.- Derecho Comparado	30
2.4- Formulación de Hipótesis	33
2.4.1- Hipótesis General	33
2.4.2- Hipótesis Específicas	33
2.5 Definiciones conceptuales	33
CAPÍTULO III: DISEÑO METOLÓGICO	37
3.1- Diseño de la Investigación	37
3.2- Población y Muestra	38
3.2.1- Población.....	38
3.2.2-Muestra	38
3.3- Técnica Para la Recolección de Datos.....	39
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos	41
3.5 Aspectos Éticos.....	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	45
4.1- Entrevistas	45
4.1.1- Entrevista Abogado Independiente.....	45
4.1.1.2- Análisis.....	47
4.1.2 Entrevista en el CONADEH.....	48
4.1.2.1- Análisis.....	51
4.1.3 Entrevista realizada en una Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos	53
4.1.3.1-Análisis.....	59
Por último, pero no menos importante es que el Estado ocupa urgentemente recomendaciones y que las cumpla, ya que a la carencia de voluntad de cumplirlas seguirán accionando de mala fe los partícipes de estos crímenes	61

4.2- Solicitud de Información ante el Instituto de Acceso a la Información Pública	62
4.2.1- Análisis	65
4.3- Jurisprudencia	66
4.3.1- Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Sentencia de 3 de abril de 2009	66
4.3.1.1- Análisis del Informe de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Kawas Fernández 07 de octubre del 2019	67
4.3.1.2- Corte IDH, Caso Luna López Vs. Honduras, sentencia del 10 de octubre del 2013	68
4.3.1.3- Solicitó la elaboración de protocolos sobre la debida diligencia en la investigación de violaciones a Derechos Humanos.....	68
4.3.1.4- Diseño e implementación de una política pública integral de protección a defensores de Derechos Humanos y ambientales.....	68
4.3.1.5- Informe de Cumplimiento de Sentencia del Caso Luna López del 14 de noviembre del 2017	70
4.3.2- Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y Otros vs. Honduras sentencia del 26 de septiembre del 2018.....	71
4.3.2.1- Aprobación e implementación de un protocolo de debida diligencia en la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos	71
4.3.2.2- Coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de Derechos Humanos.....	72
4.3.2.3- Informe sobre Supervisión y Cumplimiento de Sentencia del 26 de febrero del 2020.....	74
4.3.3- Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015.....	74
4.3.3.1- Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 14 de mayo del 2019.....	76
4.3.4- Análisis	78

CAPITULO V: PROPUESTA DE MEJORA	81
5.1- Impacto de la Propuesta.....	87
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES	88
6.1 Discusión.....	88
6.2 Conclusiones.....	90
6.3 Recomendaciones	91
BIBLIOGRAFÍA	93
JURISPRUDENCIA	95
GLOSARIO	96
ANEXOS.....	99

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CEUTEC	Centro Universitario Tecnológico Centroamericano
CIDH	Comisión interamericana de Derechos Humanos
CIPRODEH	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
CICC	Convención Interamericana Contra la Corrupción
CN	Congreso Nacional
CODECOM	Consejo de Defensores del Ambiente y Tierras Comunales
CONADEH	Comisionado Nacional de Derechos Humanos
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
DGF	Dirección General de Fiscalía
DIPEGEC	División de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad
FIDH	Federación Internacional de los Derechos Humanos
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
MAO	Movimiento Ambientalista de Olancho
MEPP	Módulo Estratégico de Persecución Penal
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OFRANEH	Organización Fraternal Negra Hondureña
SEDH	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos
SIPDH	Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

RESUMEN EJECUTIVO

Durante las últimas décadas se ha evidenciado un Estado fallido de Derecho y una sociedad en colapso por las vulneraciones masivas a Derechos Humanos y las pocas e ineficientes acciones por parte del Estado para poder mitigar dicho flagelo, es alto el grado de reincidencia de vulneraciones por parte del Estado de Honduras, que se ha visto reflejado en las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser responsable internacionalmente por no respetar y garantizar los derechos y libertades fundamentales de todas las personas sometidas a su jurisdicción.

El presente trabajo tiene por objeto exponer la realidad a la que se enfrentan los Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas, dado el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestos, reúne un análisis exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los informes de Supervisión de Sentencia, pero con un carácter propositivo para brindar una respuesta oportuna y eficiente ante dichas vulneraciones y a la vez, mediante el desarrollo de su lectura hacer reflexionar y sensibilizar la labor que desempeñan los Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas, todo esto impulsado a través de la academia.

Lo anterior lo hemos visto concretamente plasmado en los casos relativos a Defensores ambientales y líderes Garífunas puesto que son cinco (5) los casos relativos a estos grupos históricamente vulnerados: Kawas Fernández, Escaleras Mejía, Luna López, Comunidad Triunfo de la Cruz y sus miembros, Comunidad de Punta Piedra y sus miembros, donde el Estado fue condenado por vulnerar sus derechos, las agravantes que aumentan el grado de vulneración en primer lugar es que el Estado no ha cumplido con las medidas de no repetición de los hechos, puesto que no ha implementado campañas de sensibilización, no ha promovido políticas públicas ni mecanismos eficaces, no ha mejorado los sistemas de investigación bajo los estándares internacionales de la debida diligencia, no ha moldeado el aparato estatal para atender este tipo de vulneraciones, no implementado buenas prácticas de países vecinos lo que configura un Estado sin interés por proteger a las personas sometidas a su jurisdicción.

Por lo que se propone en primer lugar la creación de una mesa interinstitucional de trabajo para darle cumplimiento a las medidas de reparación en específico las medidas de no repetición de las sentencias condenatorias de las cuales según los informes de supervisión de cumplimiento de sentencia existen puntos resolutivos pendientes de cumplir, aunado a esto que se promueva una reforma a la legislación penal para que se tipifique como agravante en los delitos de asesinato, en el grado de ejecución o tentativa, lesiones, secuestros, amenazas o coacción, cuando sea contra Defensores Ambientales y/o Líderes Garífunas. A su vez se refuercen los sistemas de investigación bajo los estándares de la Debida Diligencia Reforzada

En consonancia, se propone que el Estado de Honduras apruebe un “Protocolo” que establece medidas preventivas de protección y monitoreo para todos aquellos Defensores Ambientales y Líderes Garífunas, a su vez este protocolo crea una mesa de trabajo que tiene por objeto socializar la importancia de la labor desempeñada por estos grupos vulnerables, brindar asistencia legal, proporcionar recursos para su resguardo y protección y un monitoreo continuo sobre situaciones que los expongan a sufrir vulneraciones.

Una vez que sean aplicados estos mecanismos, brindará seguridad y estabilidad a estos grupos, credibilidad internacional al Estado de Honduras, fortalecerá el Estado de Derecho, se merma considerablemente la impunidad imperante, se protegen los recursos naturales y se evita el desplazamiento forzado y la emigración de personas, a su vez se refuerzan los sistemas de investigación y en general todo el aparato gubernamental.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto el análisis de las sentencias e informes de supervisión para poder identificar si se han cumplido o no las medidas de no repetición en los casos relativos a Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas impuestas contra el Estado de Honduras, por eso es necesario establecer un planteamiento general que describe la realidad problemática para luego realizar formulaciones específicas de acuerdo a esto se plasman los objetivos generales y específicos que están orientados a identificar los puntos resolutivos focales o totales de las sentencias y de los informes de supervisión en comparación a la realidad imperante.

En consonancia con lo anterior, se pretende estudiar las políticas y mecanismos de protección establecidos por el Estado de Honduras en aras de garantizar los Derechos Humanos de los Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas, realizar derecho comparado de las buenas prácticas internacionales de países adscritos al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos SIPDH, en temática relativa a lo antes descrito, para luego proponer un mecanismo interno viable para defender a todas estas personas en condición de vulnerabilidad.

La metodología propuesta es mediante el análisis de jurisprudencia, instrumentos internacionales, realización de entrevistas a expertos en la temática y organizaciones no gubernamentales encargadas de la protección de personas en condición de vulnerabilidad, para luego realizar un análisis exhaustivo y crítico, realizando recomendaciones y una propuesta de creación de un mecanismo interno de protección de los Derechos Humanos de los Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo de la investigación se planteará el problema de forma general y se abordará la metodología que se pretende utilizar, establecer los objetivos de la investigación, así como la justificación, las limitaciones que se puedan dar en este proceso y la viabilidad de esta investigación.

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Dado el alto grado de reincidencia por parte del Estado de Honduras, que se ha visto reflejado en las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser responsable internacionalmente por la vulneración de los derechos, garantías y libertades fundamentales establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y demás estamentos jurídicos internacionales vinculantes contra los defensores ambientalistas y líderes garífunas, por no haberles brindados medidas profilácticas en harás de salvaguardar su vida, a su vez de no haber brindado recurso adecuados y efectivos, así como no haber empleado mecanismos de debida diligencia en las investigaciones para dar con el paradero de los responsables y de las víctimas.

De lo anterior se evidencia un Estado flagrante de vulneraciones a Derechos Humanos, no solo de los expresados de forma enunciativa en nuestra Constitución de la República, sino también en los estamentos internacionales, que comenzó en el caso *Kawas Fernández vs. Honduras*, donde se declaró la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial de Blanca Jeannette Kawas Fernández, y la posterior falta de diligencia y obstaculización de las investigaciones y actuaciones judiciales con motivo de los hechos, en donde se declararon como derechos violentados de la Convención Americana el Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 16 (Derecho a la Libertad de Asociación) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales), por lo que esta alta magistratura ha establecido es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Con fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana la Corte ha adoptado decisiones a este respecto,

estableciendo medidas de rehabilitación, compensación, indemnización y la que nos compete de no repetición.

En consonancia con lo anterior la Comisión solicitó a la Corte que ordene a Honduras “adoptar en forma prioritaria una política de erradicación de la violencia contra las defensoras y defensores de los recursos naturales que incluya medidas de prevención y protección”, así como “adoptar una política pública de lucha contra la impunidad de las violaciones a los Derechos Humanos de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos¹”.

Así como “requerir al Estado implementar una política pública para la protección de los defensores y las defensoras de Derechos Humanos, que incluya, entre otros actividades de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa, para concienciar a la sociedad acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos; medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores de Derechos Humanos que se encuentran amenazados’, [y ...] ‘lucha contra la impunidad de las violaciones a los Derechos Humanos de las defensoras y defensores de Derechos Humanos²”.

Sin embargo, pese a la imposición de las medidas de protección antes descritas, aunado al compromiso del Estado por erradicar situaciones que expongan en mayor medida a los defensores ambientalistas, posterior a el asesinato de Blanca Kawas, en 1996 fue asesinado Carlos Escaleras, líder popular del Valle de Aguán Hondureño; en 1998 fue asesinado Carlos Luna, activista ambiental; en 2001 fue asesinado Carlos Flores, líder comunal y activista ambiental de Olancho; y en 2006 fueron asesinados Heraldo Zúñiga y Roger Iván Cartagena, miembros del Movimiento Ambientalista de Olancho, en 2016 fue asesinada Berta Cáceres líder indígena lenca, y las sentencias en relación a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros.

En respuesta a lo anterior, es notorio la ausencia de un Estado garante de Derechos Humanos, por la falta de mecanismos, investigación, juzgamiento y sanción que se constituye impunidad, misma que debilita el Estado de Derecho y amenaza constantemente con la

¹ Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Sentencia de 3 de abril de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 210

² Ídem, párr. 211

seguridad jurídica de cada uno de los hondureños, aunado a que el Derecho a un medio ambiente, constituye un derecho colectivo mismo que es conducto para el disfrute de otros derechos y garantías.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Ha adoptado el Estado de Honduras algunas medidas o mecanismos para garantizar la medida de no repetición de las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a los derechos vulnerados de los defensores ambientalistas y dirigentes indígenas y garífunas?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Qué políticas públicas ha adoptado el Estado de Honduras para garantizar los Derechos Humanos de estos grupos vulnerables?

¿Se han realizado las investigaciones pertinentes y diligencias en relación a esclarecer la verdad de los hechos y dar con el paradero de los responsables y víctimas?

¿Cuál ha sido el comportamiento del aparato estatal como ente encargado de garantizar los derechos y libertades fundamentales a todos sus habitantes?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar el cumplimiento de las medidas de no repetición impuestas en las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras en relación a la vulneración de los derechos y libertades fundamentales de los defensores ambientalistas y dirigentes indígenas y garífunas

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Estudiar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para enumerar las medidas de no repetición impuestas contra el Estado de Honduras, en relación de los casos que versan sobre la responsabilidad internacional del Estado por vulneración de derechos de diversos defensores ambientalistas y dirigentes indígenas y garífunas.

2. Investigar las políticas públicas, medidas, garantías y mecanismo adoptados por el Estado de Honduras, para verificar el cumplimiento de los estándares de la debida diligencia estatal en harás de garantizar los derechos de los defensores ambientalistas y dirigentes indígenas y garífunas.
3. Realizar derecho comparado con el propósito de comprender el nivel de cumplimiento de otras legislaciones pertenecientes al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en cuanto a medidas de protección de defensores ambientalistas y dirigentes garífunas e indígenas.
4. Proponer mecanismos internos que puede adoptar el Estado de Honduras a partir del Derecho comparado que permitan evitar la vulnerabilidad de los Derechos Humanos.

1.4 Justificación de la Investigación

Dado el creciente compromiso nacional e internacional en las últimas décadas sobre el medio ambiente, su cuidado, protección y medidas profilácticas plasmadas en los convenios y pactos internacionales, que han sido promovidos por los defensores del ambiente; y en cuanto al reconocimiento de las tierras ancestrales pertenecientes a tribus indígenas y afrodescendientes resguardadas por las comunidades y sus dirigentes, que son contrarias a intereses económicos de desarrollo industrial y explotación de recursos naturales; lo anterior reflejó un alza de muertes de defensores del ambiente y dirigentes indígenas y garífunas, producto de la promoción, lucha y defensa del medio ambiente, recursos naturales y tierras ancestrales, por lo que se condenó al Estado de Honduras en cuanto a Responsabilidad Internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es necesario evaluar el cumplimiento de las medidas de no repetición impuestas al Estado de Honduras falta de investigación, prevención y por la muerte de los defensores ambientalistas y líderes indígenas y garífunas.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Ciertas limitantes que se podrían presentar al momento de realizar la investigación, es la negativa de los órganos de investigación (Ministerio Público) en relación a brindar información de denuncias, procesos y casos que involucren defensores ambientales y líderes indígenas y garífunas, inexistencia de jurisprudencia en la temática; otro punto es la falta de

claridad en relación al esclarecimiento de la verdad de los hechos, por la intervención de medios de comunicación, empresarios y políticos, que obstaculizan todo lo relacionado.

1.6 Viabilidad de la Investigación

Existe acceso sin restricciones a las sentencias condenatorias contra el Estado de Honduras en la página oficial de la Corte Interamericana; existe un compendio del archivo judicial donde se puede acceder a jurisprudencia del tema en mención, al igual se puede realizar mediante el Instituto de Acceso a la información Pública solicitudes de información de cualquier índole a los diversos órganos del Estado, mediante las diversas plataformas digitales se puede acceder a leyes, decretos, políticas públicas en general y a través de los diversos medios digitales de comunicación se pueden constatar hechos, fechas y cualquier clase de sucesos que hayan ocurrido con anterioridad y sean tema de estudios.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Desde la cláusula de ratificación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado de Honduras en 1981, trae consigo el cumplimiento de la obligación de respeto y garantía de los derechos y libertades fundamentales garantizado a cada uno de sus habitantes. En ese sentido, es un deber del Estado reparar cualquier vulneración a Derechos Humanos cometido bajo las esferas de su jurisdicción, este deber de reparar acarrea consigo una serie de medidas de reparación, que van desde la medida de restitución, rehabilitación y compensación hasta la de no repetición.

En consonancia con lo anterior, una vez declarada la responsabilidad del Estado y emitido su resolución mediante sentencia condenatoria, pasa al marco del mecanismo de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias para una revisión adecuada del cumplimiento efectivo de las medidas impuestas con el fin de compensar el daño realizado y garantizar su no repetición, es así como diversas instituciones incluyendo la misma Corte ha emitido una serie de informes, que incluyen estudios y recomendaciones, por lo que acarrea la responsabilidad de cumplir con dichas medidas.

Es menester señalar una intrínseca relación entre los Derechos Humanos y el medio ambiente en virtud del creciente compromiso internacional por parte de los Estados en resguardar el medio ambiente mediante mecanismos que mitiguen el daño que se ha ocasionado, es así que, sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana”. Por ende, la protección del medio ambiente se constituye como una condición sine qua non de la protección de los Derechos Humanos. Así, el derecho ambiental y los Derechos Humanos se deben comprender como derechos complementarios, a través de una visión integradora. (Calderón Gamboa).

En consonancia con ello, junto a los tratados de Derecho Internacional de este Sistema Interamericano, el Sistema Universal de Derechos Humanos, nacen los defensores de Derechos Humanos y Ambientalistas, los cuales dado las situaciones a las que están sometidos se encuentran expuestos y muy vulnerables, por lo que comporta un deber para el Estado de aplicar medidas y prevenir cualquier riesgo real e inmediato, en virtud de lo

anterior, se ha enmarcado un comportamiento estructural por parte del Estado lesivo a los Derechos Humanos, por lo que ha sido condenado en reiterada ocasiones por la Corte IDH, estableciendo que en cuanto al sistema de supervisión de cumplimiento de condenas:

En el primer caso que versa sobre defensores ambientalistas “*Kawas Fernández y sus familiares*³”, se declara la responsabilidad internacional al Estado de Honduras por la ejecución extrajudicial de B.J.K.F⁴, y la posterior falta de diligencia y obstaculización de las investigaciones y actuaciones judiciales con motivo de los hechos (Humanos C. I., 2012).

En consonancia con lo anterior, en el informe de Resolución final de la Corte de 2019, sobre el cumplimiento de la Sentencia de fecha 2009 en el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, se ha supervisado la ejecución de la Sentencia. En dicho fallo se dispuso ocho medidas de reparación. En las resoluciones de supervisión emitidas, la Corte ha supervisado la totalidad de las medidas ordenadas, decretando cinco cumplimientos y en su Resolución de 2017, valorando los pasos dados en cuanto a la garantía de no repetición relativa al diseño de una política pública para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos, aunado a esto, dicho informe concluyó mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación: “*Concluir los procedimientos penales, o iniciar los correspondientes, por los hechos que generaron las violaciones del caso; y ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los Derechos Humanos* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).”

En consonancia a lo anterior, el caso “*Luna López*⁵”, que versa en la “*responsabilidad internacional del Estado de Honduras por el asesinato del defensor de Derechos Humanos y regidor de la Corporación Municipal de Catacamas, Carlos Luna López, ocurrido el 18 de*

³ Corte IDH, Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* Sentencia de 3 de abril de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas).

⁴ Blanca Jeannette Kawas Fernández, destacada defensora ambientalista hondureña que promovió la protección de los recursos naturales en Honduras. El 6 de febrero de 1995, se encontraba trabajando con su asistente en su casa, en la ciudad de Tela. Dos hombres armados interrumpieron en su habitación y le dispararon en el cuello, lo que le ocasionó la muerte en forma instantánea.

⁵ Corte IDH, Caso *Luna López Vs. Honduras*, sentencia del 10 de octubre del 2013 (Fondo, Reparaciones y Costas)

mayo de 1998 y las irregularidades existentes en los procesos penales que se abrieron contra los autores materiales e intelectuales del homicidio (Corte Interamericana de Derechos Humanos)” .

Con base en la prueba aportada por Honduras, la Corte constata que el 19 de mayo de 2014 realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso, por lo que dejó abierta la supervisión, estableciendo en el punto cuarto de la parte resolutive del informe de cumplimiento de sentencias del caso de mérito: *“Implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de los defensores de Derechos Humanos, en particular de los defensores del medio ambiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2017)”*.

Siguiendo la línea investigativa, en el caso jurisprudencial *“Escaleras Mejía y Otros⁶”* en el cual Honduras fue declarado responsable internacionalmente por la muerte del defensor ambientalista Carlos Escaleras Mejía ocurrido el 18 de octubre de 1997 y la situación de impunidad parcial en la que se encuentra ese hecho. Aunado a que el Estado no otorgó una respuesta judicial efectiva frente a la muerte del señor Escaleras Mejía, pues las autoridades policiales, fiscales y judiciales no adoptaron las diligencias iniciales mínimas conforme a los estándares interamericanos para este tipo de casos. Además, se indicó que el Estado también era responsable por la violación a los derechos políticos y la libertad de asociación.

Por lo que, ante dichas acusaciones, existió un allanamiento parcial llegando el Estado de Honduras a un acuerdo de solución amistosa, en el cual reconoció la situación de riesgo que viven las personas defensoras de Derechos Humanos en Honduras, por lo cual se comprometió a *“aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos en contra de defensores y defensoras de Derechos Humanos”*. Este protocolo deberá incorporar como mínimo: i) los riesgos inherentes a la labor de defensa de los Derechos Humanos; ii) el contexto en el cual desarrollan su trabajo las personas defensoras de Derechos Humanos; iii) la perspectiva de género e intercultural en la investigación de los delitos involucrados; y iv) las mejores prácticas y estándares

⁶ Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y Otros vs. Honduras sentencia del 26 de septiembre del 2018.

internacionales sobre debida diligencia según el tipo de delito (Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, 2018)”,

Es así que en el oficio DNDDHH-LI-281-2022⁷ por parte de diversos agentes nacionales, que van desde la Procuraduría General de la República, Secretaria de Derechos Humanos y OACNUDH, plasman las estrategias que han sido implementada como respuesta a las obligaciones contraídas en el caso de mérito, es así que enuncian el trabajo a nivel interinstitucional con el acompañamiento de los peticionarios y a su vez la realización de perfiles de especialistas de acuerdo a las necesidades planteadas para una respuesta oportuna.

El informe de cumplimiento de sentencias de 2019, para el Caso “*Comunidad Punta Piedra y sus Miembros*”⁸, describe de forma sucinta los puntos resolutive de cumplimiento establecidos en la sentencia, por lo que la Corte ha concluido en cuanto a procesos que continúan abiertos, adoptar las medidas suficientes y necesarias, a fin de que las disposiciones reglamentarias sobre minería no menoscaben el derecho a la consulta; crear en un plazo razonable, mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad; y continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez Suazo y demás denuncias interpuestas en la jurisdicción interna, y en su caso, sancionar a los responsables.

En el Caso “*Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros*”⁹, donde se declara la responsabilidad Internacional del Estado de Honduras relativo al reconocimiento de territorio perteneciente a la comunidad garífuna, en donde quedaron abiertos los proceso de demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz; otorgar a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz un título de propiedad colectiva debidamente delimitado y demarcado sobre el área denominada “Lote A1”; iniciar las investigaciones por la muerte de los señores Jesús Álvarez, Óscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las

⁷ Oficio DNDDHH-LI-281-2022, Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, Lun 04/04/2022.

⁸ Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

⁹ Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas).

sanciones y consecuencias que la ley prevea; garantizar el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva por parte de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz en la parte de su territorio que se sobrepone con un área del parque Nacional Punta Izopo, y crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos (UNICEF, s.f.).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los Derechos Humanos fundamentales. Junto a esta los dos pactos, “el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos, que establece las características que poseen los Derechos Humanos:

Universal e inalienable

El principio de **universalidad** es la piedra angular del derecho internacional de los Derechos Humanos. Esto supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los Derechos Humanos. En cuanto a la **inalienabilidad** expresa que no deberían suprimirse, a excepción de situaciones concretas y conforme a un procedimiento adecuado.

Indivisible e Interdependiente

Todos los Derechos Humanos son indivisibles e interdependientes. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros.

Equitativo y no discriminatorio

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". La ausencia de discriminación, establecida en el artículo 2, es lo que garantiza esta igualdad.

La no discriminación trasciende todo el derecho internacional de Derechos Humanos. Este principio está presente en los principales tratados de Derechos Humanos. Asimismo, supone el tema central de dos instrumentos fundamentales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, s.f.).

2.2.2 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Es el mecanismo regional encargado de promover y proteger los Derechos Humanos en América. Con base en su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base del Sistema Interamericano. Dicho sistema reconoce y define estos derechos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crea órganos destinados a velar por su observancia, los cuales son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde su creación, el Sistema Interamericano ha evolucionado y se ha fortalecido, logrando una amplia esfera de promoción y protección de los Derechos Humanos a través de las funciones políticas y cuasi-judiciales de la Comisión y las funciones contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana. (Robles, 2014)

En lo referente a la Comisión IDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano, por lo que ese carácter cuasi-jurisdiccional le otorga plena potestad de emitir recomendaciones y un informe de los casos sometidos para declarar responsabilidad internacional a los Estados, a su vez someter los casos contenciosos ante la Corte IDH para su decisión.

La Corte es el órgano principal que tiene la plena potestad de declarar la responsabilidad internacional a los Estados parte que han ratificado la cláusula contenciosa y se someten bajo su jurisdicción, esto lo puede hacer a través de los instrumentos jurídicos justiciables sobre los cuales tienen potestad de pronunciarse.

2.2.3 De las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El carácter jurisdiccional que posee la Corte IDH le permite declarar responsable a los Estado internacionalmente y condenarlos al cumplimiento de medidas como forma de resarcimiento, esto lo realiza a través de la emisión de sentencias y se refiere a un documento internacional donde se sustenta la historia procesal de un reclamo por violaciones de Derechos Humanos en perjuicio de una persona, que culmina con una decisión judicial con valor jurídico internacional incuestionable.

Al margen de las características centrales del Sistema que se han expuesto, se previene en la CADH que el fallo será definitivo, inapelable y motivado (arts. 67 y 66). Por tanto, las sentencias pasan en autoridad de cosa juzgada entre las partes y son de cumplimiento obligatorio por los Estados, siendo ambos los efectos inmediatos de las mismas. Dispone el art. 68.1: *“Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”*.

Cuando las sentencias son estimatorias, son así mismo declaratorias y condenatorias. Dispone el art. 63.1: *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados”*.

Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Este texto ha permitido a la Corte considerar que la Convención opta por un sistema de reparación integral del daño, debiéndose, ante todo, y si ello es posible, restablecer al lesionado en el goce de su derecho por el Estado, reparar las consecuencias de la violación e indemnizar en su caso, tratándose de obligaciones que debe cumplir el Estado, si así se lo impone la sentencia (Capalbo, 2012).

Una vez emitido el fallo es notificado a las partes para lo procedente. Las sentencias de la Corte Interamericana son “vinculantes”, es decir, obligatorias en cuanto a su acatamiento, para lo cual se le otorga a los Estados un plazo de cumplimiento. Si no son cumplidas, la Corte IDH puede señalarlo así en su informe anual dirigido a la Asamblea General de la OEA para los efectos pertinentes, por ejemplo, para que se emita una resolución de la OEA conminando al Estado a acatar la sentencia.

La siguiente, es una estructura general de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Encabezado, Introducción, Antecedentes procesales (trámite ante la Comisión y la Corte Interamericana), Sistematización y valoración de la prueba, Hechos probados, Derechos violados, Parte resolutive (Por tanto), Firma, Fecha, Votos separado (Rescia, 2009).

2.2.3.1 De las Medidas de Reparación

Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo¹⁰.

Medida de Restitución

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior¹¹, antes que suscitara la vulneración, siempre que se pueda revertir el daño ocasionado por la infracción, este deber no es eximente del resto de medidas, puesto que aunado a esta deberá garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones.

Medida de Rehabilitación

Consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social. Dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

Medidas de Compensación

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los Derechos Humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la

¹⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989, párr. 25

¹¹ Ídem, parr.26

naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una «justa indemnización» en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida¹².

La Corte acordó, por eso, una indemnización que comprendió el lucro cesante, calculado con base en una estimación prudente de los ingresos posibles de la víctima durante el resto de su vida probable, así como los daños morales, otro término que ingresa es el daño emergente para calcular dicha estimación que es pagada en dinero efectivo.

Medidas de Satisfacción

Es definida por la doctrina como "toda medida que el autor de una violación debe adoptar, conforme al derecho consuetudinario o a un tratado, aparte de la restitución y la compensación y que tiene como fin el reconocimiento de la comisión de un acto ilícito". Se ha señalado asimismo que es deber de los órganos de supervisión internacional el garantizar, en aras de la satisfacción, que los remedios disponibles protejan no solamente la parte individual, sino que sirvan también para prevenir nuevas violaciones y apoyar el orden legal establecido en los tratados.

La satisfacción tiene lugar cuando se llevan a cabo tres actos, generalmente, en forma acumulativa: las disculpas, o cualquier otro gesto que demuestre el reconocimiento de la autoría del acto en cuestión; el juzgamiento y castigo de los Individuos responsables y la toma de medidas para evitar que se repita el daño¹³.

Medidas de no Repetición

En su jurisprudencia constante la Corte ha considerado que el Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieren cometido a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la

¹² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Indemnización Compensatoria (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 21 de julio de 1989, Párr.27

¹³ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, E/CNA/sub.2/1997/20, Informe final acerca de la cuestión de la Impunidad de los autores de vtoctones de los Derechos Humanos - derechos civiles y políticos - preparado por el Sr. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Anexo 11, Principio 39.

víctima una adecuada reparación. Si una violación queda impune en un Estado de modo tal que a la víctima no se le restablezca, en cuanto sea posible, la plenitud de sus derechos, se desprende que se ha violado el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción¹⁴.

Estas medidas, cuyo principal objetivo es la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, y se hacen eco del espíritu establecido en el artículo 63.1, en el sentido de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.

Es conveniente señalar que dichas medidas también deben tener un nexo causal (aunque éste sea amplio o como víctima potencial) con la violación determinada en el fondo. La Corte ha señalado que cuando se configura un patrón recurrente, las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, con el propósito de que no se repitan hechos similares y, de esta manera, se contribuya a su prevención.

El Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los Derechos Humanos y, por consiguiente, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos,¹⁹⁷ de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención (Gamboa, 2013)

2.2.4 Marco Normativo

2.2.4.1 Derecho Interno

Abarca todo lo referente al cuerpo jurídico nacional, que según Kelsen y su pirámide abarca desde la Constitución de la República que es el estamento fundamental de un país donde se concreta las libertades, prerrogativas y mecanismos de garantía de los derechos de todas las personas, que para nuestro caso particular no está constituido de forma taxativa sino enunciativa, esto refiere a que adopta los demás derechos establecidos en estamentos

¹⁴ Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998, Párr.73

internacionales; a su vez nuestra constitución configura la estructura del Estado, siguiendo la tripartición clásica de Poderes y la interdependencia entre los mismos.

Aunado a lo anterior, se desprende el resto del cuerpo normativo de forma armónica, de ello la responsabilidad penal que se desprende del Código Penal, pues en el mismo es regulado los delitos de Homicidio, Asesinato, delitos especiales en materia ambiental, coacción, intimidación y toda tipología penal aplicable.

2.2.4.2 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), es un tratado internacional que contiene derechos y libertades fundamentales basados en el deber de garantía y respeto del Estado, el mismo es justiciable a través de la Corte IDH, su contenido normativo incluye desde el reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, garantías y protección judicial, entre otros referentes a los derechos civiles y políticos.

En relación al *Protocolo de San Salvador*, que es el protocolo adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que son derechos de segunda generación y de naturaleza colectiva, regula lo referente al acceso a la educación, derecho sindical, a un medio ambiente, derecho a la salud, a través de una cláusula de progresividad y no regresividad.

Sobre el *Convenio de Estocolmo* tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes. El convenio requiere que las Partes tomen medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de COPs e incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación.

Sobre la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* es un tratado internacional de Derechos Humanos el cual prohíbe el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, creando un instrumento para monitorear y responsabilizar a los gobiernos.

En relación a la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, que tiene como objetivo Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (IDH).

2.2.5 Derechos y Garantías de los Defensores Ambientalistas

El deber del Estado de proteger a quienes defienden los Derechos Humanos y de garantizarles un entorno seguro y propicio para sus labores, es un principio clave reconocido y articulado en instrumentos internacionales y regionales y enfatizado una y otra vez por representantes y expertos internacionales. Los Estados tienen la obligación de proteger a las defensoras y defensores de las amenazas y violencia por parte de actores estatales o no estatales; de investigar y garantizar la rendición de cuentas para toda amenaza y ataque contra defensoras y defensores, víctimas y comunidades en relación con su trabajo sobre empresas y Derechos Humanos, prever reparaciones judiciales y no judiciales accesibles, asequibles, rápidas y efectivas y asegurar las garantías de no repetición.

“Los elementos claves para garantizar un entorno seguro y propicio para las y los defensores Entre ellos se incluyen: la adopción de un marco jurídico e institucional adecuado; la lucha contra la impunidad; el establecimiento de instituciones nacionales de Derechos Humanos sólidas; mecanismos de protección eficaces y el apoyo público a la labor de defensa de los Derechos Humanos, entre otros” (Humanos, Servicio Internacional de Derechos ISHR, 2015).

2.3.- Derecho Comparado

a. CHILE

La Corte Interamericana ha solicitado cuando se ha requerido, la modificación de legislación para garantizar la protección efectiva de los derechos. Por ejemplo, en el caso de *Claude Reyes vrs Chile*, la Corte determinó que la conducta del Estado había violado el derecho a la información, por lo cual además de la indemnización a las víctimas, ordenó la adopción de *“medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la*

información bajo el control del Estado, que deberían incluir procedimientos administrativos adecuados y la capacitación de los órganos encargados de esta materia¹⁵”.

Es en ese sentido que en respuesta a ello Chile adoptó en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al deber general de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 161 a 163 y 168 de la Sentencia (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 19 de septiembre de 2006);

Y aunado a lo anterior realizó la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información, en los términos de los párrafos 164, 165 y 168 de la Sentencia.

b. NICARAGUA

En el caso de la *Comunidad Awas Tingni vs Nicaragua*, en el cual la Corte IDH ordenó al Estado implementar las medidas necesarias para la protección del derecho a la propiedad colectiva de los indígenas e indemnizó pecuniariamente a la comunidad por los daños inmateriales derivados de la violación de este derecho. En dicha decisión, la Corte ordenó al Estado el pago de una compensación, representada en obras o servicios con beneficio colectivo, mismas que deberían implementarse de común acuerdo con la comunidad y bajo la supervisión de la CIDH¹⁶.

En respuesta inmediata por parte del Estado de Nicaragua, cumplió con la obligación de delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni, a su vez cumplió con la obligación de abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe aquella delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia,

¹⁵ Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile Sentencia de 19 de septiembre de 2006, parte resolutive

¹⁶ Corte IDH, Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni, sentencia del 31 de agosto del 2001.

afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad.

c. SURINAM

En el caso de la *Comunidad indígena Moiwana vrs Surinam*, el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y sanción de los responsables de la muerte y maltratos de pobladores de la comunidad Moiwana por parte de agentes militares, así como por su desplazamiento forzado, en el segmento de reparaciones de la sentencia la Corte dispuso que el Estado debía adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar a los miembros de la comunidad Moiwana su derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales de los que fueron expulsados y asegurar, por lo tanto, el uso y goce de estos territorios. Así como garantizar la seguridad de sus miembros.

A su vez en relación a las muertes, el Estado debe cumplir las medidas dispuestas relativas a su obligación de investigar los hechos denunciados, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables. Y en la brevedad posible, recuperar los restos de los miembros de la comunidad Moiwana que fallecieron. (Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente , 2008).

Por lo que el informe de cumplimiento de sentencia establece que la República de Surinam ha dado pleno cumplimiento a la siguiente obligación contenida en la Sentencia que se encontraba pendiente de cumplimiento, puesto que han implementado las medidas necesarias para investigar los hechos del caso, así como para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables (punto resolutivo primero de la Sentencia); recuperar a la brevedad posible los restos de los comuneros de Moiwana asesinados durante los hechos del 29 de noviembre de 1986 y entregarlos a los comuneros sobrevivientes (punto resolutivo segundo de la Sentencia);

Y adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar los derechos de propiedad de los miembros de la Comunidad Moiwana en relación con los territorios tradicionales de los que fueron expulsados y disponer el uso y goce de dichos

territorios por parte de los miembros (punto resolutivo tercero de la Sentencia y Punto Resolutivo primero de la Sentencia de Interpretación¹⁷).

2.4- Formulación de Hipótesis

2.4.1- Hipótesis General

Existe una vulneración estructural a los derechos de los defensores Ambientalistas y líderes indígenas y garífunas, por el comportamiento del Estado tanto por su participación directa en dichas vulneraciones como por su actuar bajo aquiescencia y tolerancia.

2.4.2- Hipótesis Específicas

El Estado de Honduras no ha implementado políticas, planes ni otros mecanismos en harás de proteger y garantizar los derechos de los defensores ambientalistas y líderes garífunas e indígenas reflejado en la falta de prevención de vulneraciones a sus derechos

No existe un reconocimiento del Estado de vulnerabilidad de los defensores ambientalistas y líderes garífunas e indígenas, por las inexistentes medidas de protección y prevención de vulneración de Derechos Humanos.

Las acciones realizadas por el Estado de Honduras son insuficientes para mermar la vulneración de Derechos Humanos de los grupos históricamente vulnerados como los defensores ambientalistas y líderes garífunas e indígenas.

2.5 Definiciones conceptuales

En este apartado plasmaremos de forma concreta la definición de todos los términos que se extienden a lo largo de la presente investigación, en virtud de la relevancia que representa su comprensión:

1) Derechos Humanos

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con

¹⁷ Ficha técnica Caso Comunidad Indígena Moiwana vrs Surinam, sentencia del 15 de junio de 2005

posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción (AntonioSagastume, 1991)¹⁸.

A su vez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México lo define como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

2) Violación de Derechos Humanos

Indica la vulneración a los derechos y libertades fundamentales establecidos en la constitución y/o tratados internacionales que constituye un detrimento en el desarrollo digno de las personas. El Estado es el garante de los Derechos Humanos, los agentes del Estado son los que cometen violaciones de los mismos. “Cuando el Estado, a través de alguno de sus agentes, incumple sus obligaciones en Derechos Humanos, eso se considera una violación de Derechos Humanos y ahí el responsable es el Estado.

3) Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Es el mecanismo regional encargado de promover y proteger los Derechos Humanos en América. Con base en su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base del Sistema Interamericano. Dicho sistema reconoce y define estos derechos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crea órganos destinados a velar por su observancia, los cuales son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Robles, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

4) Medidas de Reparación

¹⁸ Definición del profesor Gregario Peces-Barb.

La obligación de reparar es un principio de derecho internacional contemporáneo, reconocido tanto en el Sistema Universal como en los Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos.

Las medidas de reparación comprenden aquellas destinadas a obtener: i) la restitución integral (*restitutio in integrum*); ii) una justa indemnización del daño (material e inmaterial); iii) la rehabilitación; iv) de satisfacción; y v) garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, de todas aquellas personas que han sufrido vulneraciones a Derechos Humanos (Castillo, 2022).

De lo anterior se comprende que las Medidas de Reparación son los mecanismos mediante el cual la Corte IDH repara el daño ocasionado a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos, a través de las diversas formas.

5) Medida de no Repetición

El Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los Derechos Humanos como las ocurridas y, por eso, debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que fueran necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro, en cumplimiento de sus deberes de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos por la Convención Americana¹⁹, esto constituye per se la medida de no repetición.

En su jurisprudencia constante la Corte ha considerado que el Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieren cometido a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. Si una violación queda impune en un Estado de modo tal que a la víctima no se le restablezca, en cuanto sea posible, la plenitud de sus derechos, se

¹⁹ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Párr. 143

desprende que se ha violado el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción²⁰.

6) Defensores Ambientalistas

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de Naciones Unidas define a una defensora o un defensor como cualquier persona que trabaja por la promoción y la protección de los Derechos Humanos de manera pacífica²¹. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de Derechos Humanos, considerándola “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”. Además, la OEA ha señalado que los Estados miembros deben reconocer la “valiosa contribución [de las defensoras y los defensores] para la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales (ISHR, 2015).

En ese contexto, las defensoras y los defensores de la tierra, el territorio y el ambiente son todas y todos aquellos que trabajan para la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales relacionados con la tierra, territorio y medio ambiente. En muchas ocasiones, estas defensoras y defensores son también miembros y/o líderes de las comunidades afectadas por las actividades de empresas, incluyendo comunidades indígenas y afro-descendientes, o pueden ser integrantes de movimientos de Derechos Humanos o redes sociales amplias. Este grupo incluye individuos que trabajan en cuestiones relacionadas con residuos tóxicos y su impacto sobre el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y/o tribales sobre sus territorios, el derecho al agua, la discriminación, el desplazamiento forzado, entre otros temas. En gran medida dichos defensores y defensoras están enfocados en exigir el respeto de los derechos a la tierra y a los recursos naturales de las comunidades afectadas por proyectos, así como el derecho a la consulta previa y consentimiento libre, previo e informado para el uso y explotación de su territorio (ISHR, 2015).

²⁰ Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Párr. 73

²¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144)

CAPÍTULO III: DISEÑO METOLÓGICO

En el presente capítulo se define el diseño metodológico, con el fin de definir las condiciones, características y actividades que deben abordarse para buscar respuesta al problema y objetivos de la investigación.

3.1- Diseño de la Investigación

Esta investigación se desarrollará a través de un diseño no experimental, tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (Sampieri, 2014).

El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados. El enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico. El proceso cualitativo inicia con la idea de investigación (Sampieri, 2014).

Diseños básicos de la investigación cualitativa aplicables en la presente investigación; tal clasificación considera los siguientes diseños genéricos: **a) teoría fundamentada:** Preguntas sobre procesos y relaciones entre conceptos que conforman un fenómeno. **b) diseños narrativos:** Preguntas orientadas a comprender una sucesión de eventos, a través de las historias o narrativas de quienes la vivieron (experiencias de vida bajo una secuencia cronológica). Eventos como una catástrofe, una elección, la biografía de un individuo, etcétera. **c) diseños fenomenológicos:** Preguntas sobre la esencia de las experiencias: lo que varias personas experimentan en común respecto a un fenómeno o proceso. **d) diseños de investigación-acción:** Diagnóstico de problemáticas sociales, políticas, laborales, económicas, etc., de naturaleza colectiva. Categorías sobre las causas y consecuencias de las problemáticas y sus soluciones. (Sampieri, 2014).

3.2- Población y Muestra

3.2.1- Población

Idealmente, para delimitar y definir la población objeto de estudio, estableceremos una unidad de análisis, que se enfocará en los siguientes Grupos de defensores de Derechos Humanos:

- (i) Organizaciones internacionales defensoras de Derechos Humanos
- (ii) Organizaciones nacionales defensoras de Derechos Humanos
- (iii) Instituciones estatales encargadas de la defensa y promoción de Derechos Humanos

3.2.2-Muestra

Las primeras acciones para elegir la muestra ocurren desde el planteamiento mismo y cuando seleccionamos el contexto, en el cual esperamos encontrar los casos que nos interesan. En las investigaciones cualitativas nos preguntamos qué casos nos interesan inicialmente y dónde podemos encontrarlos.

En un estudio cualitativo, las decisiones respecto al muestreo reflejan las premisas del investigador acerca de lo que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para abordar el planteamiento del problema. El tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia (Sampieri, 2014).

El análisis de la presente investigación se centrará en:

- Lo establecido por sentencias de la Corte IDH entre el 2009 al 2022 en el Estado de Honduras, relativo a las medidas de no repetición los casos de defensores ambientalistas y líderes garífunas.
- Información proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.
- Información proporcionada por el CONADEH
- Organizaciones no gubernamentales

3.3- Técnica Para la Recolección de Datos

En el presente estudio jurídico y de análisis, se ha visualizado las técnicas más adecuadas para la recolección de datos bajo la ruta cualitativa con el acopio de datos narrativos de diferentes representantes de organizaciones nacionales defensoras de Derechos Humanos utilizando diversas herramientas como la entrevista, la jurisprudencia, etc. que aportaran información fundamental a este estudio.

En tal sentido, se describen a continuación las técnicas a utilizar:

1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia son las sentencias y se refiere a un documento internacional emitido por la Corte Interamericana, donde se sustenta la historia procesal de un reclamo por violaciones de Derechos Humanos en perjuicio de una persona, que culmina con una decisión judicial con valor jurídico internacional incuestionable.

Una vez agotados los procedimientos internos en el país, finalizado el proceso ante la Comisión Interamericana y llevado el caso por ésta ante la Corte Interamericana, se deben agotar los procedimientos escritos y orales ante este tribunal. Después de finalizada la audiencia pública sobre el fondo del caso ante la Corte, se agenda fecha para deliberación y resolución en sesiones privadas para redactar y votar la sentencia final, la cual se sustenta en un proyecto de sentencia redactado bajo la supervisión de un juez redactor o instructor.

Luego de una lectura general del proyecto de sentencia y de su debate, el presidente somete a votación los puntos resolutive de la sentencia cuando no ha habido consenso. Si algún juez disiente del fallo así lo debe informar durante la deliberación, para lo cual deberá redactar su voto separado. Una vez emitido, el fallo es notificado a las partes para lo procedente.

Las sentencias de la Corte Interamericana son “vinculantes”, es decir, obligatorias en cuanto a su acatamiento, para lo cual se le otorga a los Estados un plazo de cumplimiento. Si no son cumplidas, la Corte IDH puede señalarlo así en su informe anual dirigido a la Asamblea General de la OEA para los efectos pertinentes, por ejemplo, para que se emita una resolución de la OEA conminando al Estado a acatar la sentencia (Rescia, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

2. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los Derechos Humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de Derechos Humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de Derechos Humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los Derechos Humanos fundamentales.

3. Informes de Cumplimiento de Sentencia

La supervisión de cumplimiento de sentencias es una tarea fundamental para el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su función de proteger a las víctimas de violaciones a sus derechos consagrados en nuestra Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye la base convencional para que la Corte pueda determinar en sus Sentencias cuáles son las medidas que el Estado debe adoptar para dar cumplimiento a dicha obligación de reparar.

Sobre la base de lo dispuesto en el referido artículo, dentro de las competencias de la Corte se encuentra la facultad de disponer que se reparen las consecuencias de la situación que haya configurado la vulneración a los derechos u obligaciones internacionales previstas en la Convención. Dicho artículo, también otorga a la Corte Interamericana un amplio margen de discreción judicial para determinar las medidas que permitan reparar las consecuencias de la violación²².

5.-Doctrina

En términos generales es una fuente y forma de protección de los derechos fundamentales, y constituye todos aquellos pronunciamientos de juristas con el fin de interpretar, esclarecer o

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el cumplimiento de sentencia, comentario de inicio.

ampliar el alcance de un derecho, norma o principio, que será adoptado por los magistrados de la Corte IDH de forma ilustrativa para su comprensión.

6.- Expedientes judiciales y Denuncias ante el Ministerio Público

El expediente judicial es el conjunto de documentos que conforman la historia judicial de un conflicto, es decir, todas las actuaciones procesales realizadas y es el mecanismo básico a través del cual se desarrolla los procesos judiciales. Está formado por todas las actuaciones procesales. Es decir, por todas las resoluciones e instancias por las cuales ha pasado el pleito, los recursos interpuestos, las piezas separadas y, por supuesto, los documentos aportados por las partes en conflicto y las pruebas que se hayan practicado.

La denuncia es una declaración que se realiza ante una autoridad sobre un hecho que puede constituir delito. Es la comunicación, ya sea oral o por escrito, de un suceso acontecido que se consideraría una infracción según las tipologías criminales.

7.-Entrevista a expertos en Materia de Derechos Humanos

Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como “*la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto*” La entrevista es muy ventajosa principalmente en los estudios descriptivos y en las fases de exploración, así como para diseñar instrumentos de recolección de datos.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos

En consonancia con lo anterior, en este apartado se delimitará los instrumentos a utilizar para la presente investigación.

En la investigación cualitativa, la recolección y análisis de los datos ocurre prácticamente en paralelo, es decir, que el análisis de los mismos, no es uniforme puesto que cada estudio requiere de un esquema peculiar ya que la teoría (*hallazgos*) va emergiendo fundamentada en los datos (Sampieri y Mendoza, 2019, p. 465).

Por lo que el procesamiento y análisis de los datos obtenidos por los expertos en materia de Derechos Humanos mediante las entrevistas, así como información proporcionada y recolectada por las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, se hará una

transcripción de lo expresado por los antes mencionados. Técnica que no es otra cosa más que el registro escrito de una entrevista per se, sesión grupal, narración, anotación y otros elementos similares, que refleja el lenguaje verbal, no verbal y contextual de los datos (Sampieri y Mendoza, 2019, p. 470).

Posteriormente, se expondrá un análisis, cuya función radica en documentar el procedimiento de análisis de datos, que parte desde las anotaciones en relación al método utilizado para la ejecución de las actividades realizadas para la recolección de datos, hasta las anotaciones en relación a la verificación del estudio de investigación.

La recolección de datos se obtendrá a través de:

I. Jurisprudencia

Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Sentencia de 3 de abril de 2009

Corte IDH, Caso Luna López Vs. Honduras, sentencia del 10 de octubre del 2013

Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y Otros vs. Honduras sentencia del 26 de septiembre del 2018.

Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 14 de mayo del 2019

Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989

Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998

II. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH)

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Protocolo de San Salvador)

Convenio de Estocolmo

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención Interamericana Contra la Corrupción

III. Informes de Cumplimiento de Sentencia

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019 Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

CDH-10- 2017/058 Supervisión de cumplimiento de Sentencia Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras Observaciones al informe del Estado.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017 Caso Luna López Vs. Honduras Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2021 Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros y Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

IV. Doctrina

Antonio Sagastume, M. (septiembre de 1991). Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (enero de 2008). Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Capalbo, N. H. (2012). Efectos de la sentencia de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Castillo, J. R. (mayo de 2022). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Gamboa, J. F. (2013). Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Humanos, Servicio Internacional de Derechos ISHR. (octubre de 2015). OHCHR.

ISHR. (octubre de 2015). Servicio Internacional de Derechos Humanos.

V. Expedientes Judiciales y Denuncias ante el Ministerio Público

Revisión mediante la página del Poder Judicial de Honduras Jurisprudencia relativa a los casos de defensores ambientales y líderes garífunas e indígenas, en su defecto solicitud mediante el Instituto de Acceso a la Información Pública a procesos pendientes, denuncias y cualquier información pertinente.

En consonancia a lo anterior, la solicitud que se realizará ante el IAIP contendrá la siguiente petición:

- 1.- Informe de denuncias ante el Ministerio Público en materia ambiental y cuantas han sido procesadas.
- 2.- Casos contenciosos en materia penal sobre defensores ambientalistas y líderes garífunas
- 3.- Estadísticas del INE de la condición de vida en la que se encuentran las personas que viven alrededor de las zonas protegidas y de amortización de los principales parques y áreas protegidas.

VI. Entrevista

Realizar una serie de entrevistas en los casos relativos a defensores ambientales y líderes garífunas e indígenas, por parte de diversos agentes protectores de Derechos Humanos entre los que se encuentran: representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, CONADEH, miembros de organizaciones protectoras del ambiente.

3.5 Aspectos Éticos

Para el desarrollo de la presente investigación, se pretende emplear diversos mecanismos de recolección de información, desde el análisis documental de jurisprudencia de la Corte IDH, doctrina de juristas, leyes y convenios internacionales, opiniones consultivas, entrevistas, y cualquier documento de interés relacionado con la investigación y en consideración a los diversos principios jurídicos y éticos y en estricto respeto del reconocimiento a la propiedad intelectual y derechos de autor, mediante el registro de las fuentes bibliográficas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1- Entrevistas

4.1.1- Entrevista Abogado Independiente

Entrevistado	Abogado Luis Ovidio Chinchilla, abogado de profesión con más de 6 años de experiencia litigando en Derechos Humanos, máster en Derecho Medio Ambiental de la Universidad de McGill Canadá, ex miembro de la Secretaría de Derechos Humanos
Preguntas	Respuestas
¿Qué avances ha implementado el Estado de Honduras para garantizar los derechos de los Defensores ambientalistas?	<p>El hito más importante que existe es la ley de protección de defensores y defensoras, operadores de justicia, esta ley se aprueba en 2015, y manda a la secretaria de Derechos Humanos y la compromete a crear una dirección encargada de proteger a las personas objeto de la ley, todo esto constituye a nivel doméstico el avance más significativo como mecanismo de no repetición</p> <p>Realizando derecho comparado solo son cuatro países a nivel de América Latina que posee una ley de protección como la nuestra y son México, Colombia, Brasil y el nuestro, la característica singular que los une es que son países defensores de tierra y son amenazados y afectados con frecuencia.</p>
¿Qué medidas específicas abordabas en las sentencias de la Corte IDH contra el Estado de Honduras relativo a Defensores Ambientales?	<p>Relativo al primer caso Kawas Fernández, en sus puntos resolutive predispone crear una campaña amplia de concientización a la población y funcionarios públicos sobre la gran labor que desempeñan los defensores ambientalista con énfasis en lugares donde existían conflictos pero el alcance fue a penas de 300 personas, luego se hizo un documental para ampliar el margen de personas alcanzadas a solicitud de la Corte, pero en 2013 dado el caso Luna López donde fuimos condenados y ponemos analizar la reincidencia, en la sentencia se le impone al Estado crear una política pública para protección a defensores y en la misma se establece parámetros y en la forma como se debe dar cumplimiento, por lo que se creó la ley antes mencionada, sin embargo no es suficiente, es necesario</p>

	<p>crearle a la ley reglamento, protocolos de actuación, manuales y procesos para llevarlo a la práctica.</p> <p>En el caso Escaleras Mejía se le ordenó al Estado en la sentencia condenatoria adoptar un protocolo de investigación, principalmente para el Ministerio Público, pero hasta el momento no ha sido posible crearlo todavía. Dentro del abanico amplio de medidas está el trato diferenciado en investigación para defensores, así como el análisis de las zonas más conflictos y establecer medidas profilácticas para prevenir vulneraciones.</p>
<p>¿ Y qué medidas se han abordado en los casos relativos a los Líderes Garífunas?</p>	<p>En los casos relativos a los miembros de la comunidad de Punta Piedra Triunfo de la Cruz y sus miembros, algo particular que sus líderes no se autodenominan como defensores ambientales o de Derechos Humanos, el punto en litigio era el acceso a las tierras, dentro de los puntos resolutivos se le indicó al Estado crear una comisión interinstitucional que se creó a finales de 2016 y actualmente se encuentra integrada por 14 instituciones, entre las cuales se encuentra la Secretaria de Derechos Humanos, el Instituto Nacional Agrario, el Instituto de la Propiedad, las Alcaldías, Cancillerías, Coordinación General de Gobierno, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, y las comunidades garífunas a través de OFRAN. Se han llevado procesos de dialogo, expropiación de las tierras para solventar los problemas, uno de los puntos importantes de la sentencia de Punta Piedra era que mandaba al Estado a eliminar el proceso de exploración de una represa Punta Piedra 2, que el Estado eliminó.</p>
<p>¿Considera que estás medidas impuestas en los casos analizados han sido efectivas?</p>	<p>Aún con los avances realizados por el Estado en el cumplimiento de los puntos resolutivos de las sentencias condenatorias, no ha llegado siquiera al 50% de los logros que debe hacer para garantizar con mayor seguridad a que no se repitan los hechos relativo a la vulneración de los derechos defensores ambientalistas y líderes garífunas.</p> <p>No solo Honduras tiene sentencias condenatorias donde se le impone medidas a cumplir y que pasan años y décadas sin cumplir, por lo que analizando el problema veo que podría ser los mecanismos de la Corte IDH en la supervisión de cumplimientos de Sentencia, que sea más estricto y un</p>

	acompañamiento por parte de la Comisión IDH, sin embargo, los gobiernos tienen gran responsabilidad en cumplir de buena fe.
--	---

4.1.1.2- Análisis

Según el Abogado Luis Ovidio Chinchilla, la Ley De Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia existe un avance significativo en la protección de estos, ya que obliga a la Secretaría de Derechos Humanos a crear una dirección para la protección de este grupo de individuos que ha sido vulnerada, es importante recalcar que nuestro país forma parte de un grupo predilecto en ser pioneros de establecer esta Ley relativamente nueva pero que crea una protección jurídica hacia los defensores y demás involucrados en estos conflictos, en la segunda pregunta de encuesta a este respetable abogado sobre la medidas abordadas en la sentencias dictada por la Corte IDH con nuestro estado podemos decir que el primer caso denominado Kawas Fernández en sus puntos resolutivos predispones la creación de una campaña enalteciéndola noble labor de los defensores ambientales y lamentablemente no llegando al resultado esperado sobre la captación que se esperaba con dicha campaña, se vuelve a hacer otro intento por el interés nacional que genera esta nueva ley. por medio de una solicitud a la corte, hasta que en sentencia condenatoria en el caso Luna López por el año 2013, se impone al Estado de Honduras la política pública de la creación de la Ley objeto de este análisis, tiene mucha coherencia lo expresado por el abogado chinchilla al expresar que solo este cuerpo legal carece de la fuerza suficiente para lograr el fin con el que fue creada porque es necesario crear un reglamento, protocolos de actuación, manuales y procesos para una mejor ejecución, ya existe un precedente derivado del caso Escalera Mejía en el cual mediante sentencia se condena al estado de Honduras a crear un protocolo de investigación para ser adoptado por el ente investigativo como ser el Ministerio Publico el cual no pudo ser creado hasta el día de hoy.

En la pregunta 3 y 4 de la presente entrevista la cual nos habla sobre el caso de los Lideres garífunas de Punta Piedra y si las medidas impuestas son realmente efectivas podremos decir que estos líderes al no auto determinarse como defensores ambientales y al estar inmiscuidos directamente en el conflicto de las tierras ancestrales se llegó mediante la resolución dictaminada a la conclusión de la necesaria creación de una comisión interinstitucional formada por instituciones afines a esta problemática, siendo 14 sus integrantes, en esta nueva comisión se han logrado avances significativos para el apoyo de estos grupos afectados como

ser los procesos de dialogo que en mi sano criterio considero que si existe un avance real, en referencia a la efectividad de la ejecución de estas sentencias es un poco desalentador ya que no se ha llegado al 50% de los logros establecidos y esto repercute en la desconfianza e inseguridad en los defensores ambientalistas y líderes garífunas, el experto nos enuncia que en realidad muchos Estados no cumplen con lo demandado en las sentencias y que parte de este incumplimiento se debe a los mecanismos y supervisión de las sentencias que dictamina la IDH.

4.1.2 Entrevista en el CONADEH

Entrevistada	Abogada Leyla Regis Mejía Coordinadora de la Defensoría de Pueblos Garífunas y Medio Ambiente en el CONADEH
Preguntas	Respuestas
<p>¿Qué participación ha tenido el CONADEH en el cumplimiento de la medida de no repetición de los casos emblemáticos relacionados con defensores ambientalistas y líderes garífunas?</p>	<p>Bueno, primero mencionar que el CONADEH es una institución Nacional de Derechos Humanos con rango constitucional que tiene independencia y autonomía la participación que se tenga en estos procesos muchas veces, No es tanto del que tenga que hacerlo o sea el que tiene que cumplir la medida si no como un tercero que puede observar puede garantizar puede asesorar incluso a los poderes del Estado, al poder ejecutivo o al Ministerio Público en el cumplimiento de esta sentencia entonces la forma principal en lo que CONADEH interviene en estos casos es de esa manera como un tercero que cumple su mandato constitucional de garantizar los Derechos Humanos a través de estos mecanismos.</p> <p>Las sentencias propiamente le corresponden al Estado de Honduras obviamente el Estado de Honduras está compuesto por una pluralidad de organizaciones y de instituciones públicas que son dirigidas por la Procuraduría General de la República</p> <p>Cuando al Estado de Honduras lo condena la Corte Interamericana quién representa el Estado de Honduras haya es la Procuraduría como el Abogado del Estado cuando la Procuraduría recibe la sentencia él es quién distribuye y entonces dices esta medida es del ministerio público, esta medida de pagar</p>

	<p>es para la Secretaria de Finanzas, está es para otra y así dependiendo de la medida.</p> <p>La práctica asido que al CONADEH no le ha correspondido un rol tan fuerte, por ejemplo, si uno ve el caso Kawas que habla de crear un monumento, eso tiene que ser acordado entre ISF donde va estar el monumento dentro del parque, la Procuraduría como el representante como es intermediario ante la corte y las víctima y si es necesario la secretaria de Finanzas</p> <p>Por ejemplo, si hablamos de la creación de protocolos de investigación especialmente corresponden al Ministerio Público y el CONADEH puede participar en este proceso si es invitado para asesorar y demás</p> <p>nosotros también tenemos la posibilidad de presentar informes ante la Corte Interamericana, informes independientes como tercero en casos de defensores y ambientalistas no lo hemos hecho. Por ejemplo, ya lo hemos hecho ante otros casos que en la sentencia ya nos dice CONADEH haga tal y tal cosa, por ejemplo, en el caso del incendio penal de San Pedro sula el caso Pacheco Tonuel la corte ahí le dijo al CONADEH, haga las convocatorias para que los familiares de las víctimas presenten su solicitud de indemnización. La Corte también, por ejemplo, en el caso de Pacheco León que es una sentencia del 2017, le dijo al CONADEH mándame un informe cada año el cumplimiento de este fondo resolutive por tres años, que era sobre la adopción de una estrategia y diplomado de educación en la policía y operadores de justicia</p> <p>Si la Corte no nos da como ese mandato tan específico, no tenemos ese rol y el rol que podemos hacer muchas veces no va ser de hacer la política, hacer la ley, hacer el protocolo, construir la medida si no la de informar como un tercero imparcial aunque el CONADEH la ley orgánica en la que le da la potestad de investigar violaciones de Derechos Humanos en el más amplio sentido, así lo expresa la Ley Orgánica en el artículo 9 que el CONADEH puede velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales que adquiere el Estado de Honduras haciendo una labor de</p>
--	---

	<p>supervisión, de cumplimiento interno, no se ha venido haciendo de una forma sistemática y organizada.</p> <p>Lo que hacemos como CONADEH a nivel nacional damos acompañamiento a las autoridades cuando van a implementar alguna medida de reparación</p>
<p>¿Se han acercado personas o grupos de personas, asociaciones a solicitar representación por una situación de vulneración de Derechos Humanos relacionado a la posesión de tierras, defensa del ambiente?</p>	<p>El involucramiento ha sido a nivel nacional en varios casos, y por la gran demanda se esta ha iniciado un proyecto dentro de la estructura del CONADEH que le llamamos la Clínica de Litigio Estratégico, hemos abierto de oficio carpetas de investigación por casos de violaciones de Derechos Humanos relacionados a tierra, territorio y defensores ambientales, por ejemplo le puedo mencionar que en Sam Pedro Sula hay abierta una carpeta de investigación sobre el asesinato de una defensora que se llamaba Margarita Murillo que fue asesinada en agosto del año 2015, el Comisionado del CONADEH abrió de oficio esa carpeta de investigación allá y llevo un proceso de investigación ante el ministerio público como se ha llevado el proceso de investigación sobre su muerte y lo que se ha encontrado después de ese análisis es que este caso está en la impunidad, no ha sido investigado no hay una visión clara y un plan investigación de parte del Ministerio Público, hay varias incidencias aisladas que se han realizado, por lo que CONADEH está intentando acompañar un proceso de litigio Internacional pero por ejemplo en caso de Punta Gorda que ha sido sonado recientemente ese es un caso que en la delegación de Islas de la Bahía hay una carpeta de investigación que se está llevando a cabo al respecto.</p> <p>El CONADEH a nivel nacional todos los días registra quejas a nivel nacional en contra de autoridades, contra particulares y da orientaciones legales y dentro de esas orientaciones legales acompaña algunas veces a los peticionarios o a las víctimas o les extiende una de remisión con el objetivo que se garantice que la autoridad en donde es remitido lo atienda de una forma efectiva.</p>

	<p>Y sobre todo en la oficina central se da un acompañamiento un poco más especializado para algunos temas o poblaciones en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>¿Cuál es el proceso que sigue el CONADEH, como le da seguimiento?</p>	<p>Cuando se establece una queja por parte de la víctima o medida se empieza con la recepción, se admite y se empieza con la investigación posteriormente se llega al cierre y el seguimiento de la queja</p> <p>ya la ley orgánica establece el por qué o la razón por la que puede aperturarse de oficio o a petición de parte una queja, ya establece los plazos y términos para admitir y los criterios también por los cuales no se puede admitir una queja.</p> <p>Ya cuando se cierra una queja se puede dar por la restitución de los Derechos violentados, por no responsabilidad en donde no se encontró indicios suficientes para determinar en que se violentó el derecho de la persona.</p> <p>Según la Ley orgánica del CONADEH la investigación que se realiza tiene dos características: puede ser sumaria o informal es decir que no lleva los formalismos que puede llevar una investigación como ser la juramentación o que uno va a necesitar de un apoderado legal para realizar una entrevista.</p>

4.1.2.1- Análisis:

El presente análisis comienza con con la mención del experto en el tema de investigación la Abogada Leyla Regis Mejía que ejerce la coordinación de la de la defensoría de pueblos garífunas y medio ambiente en el CONADEH, como primer punto se abarcó la respuesta a la pregunta número uno y dos que hacen alusión a la participación del CONADEH en el cumplimiento de la medida de no repetición de los casos emblemáticos relacionados con defensores ambientalistas y líderes garífunas y la segunda sobre el acercamiento de las personas solicitar representación por la vulneración de sus Derechos Humanos en relación a las tierras para la defensa del ambiente, esta institución tiene carácter de apoyo a la Oficina de Derechos Humanos, MP y Poder ejecutivo con asesorías para garantizar como un tercero afín y así lograr el cumplimiento de los derechos Humanos de los afectados, como cabe

recordar las sentencias le corresponden al Estado de Honduras , cuando el Estado es sentenciado quien tiene la facultad de defensa es la Procuraduría General de la República, y a su vez la PGR distribuye los roles y otorgaciones que cada institución deberá tomar para que se haga efectiva la ejecución de la misma.

El CONADEH tiene una carga muy grande ya que al ser un defensor de los Derechos Humanos le tocan practicar tareas que demandan mucho tiempo y personal calificado, no solo es eso, también esta institución puede presentar informes a la Corte Interamericana, los cuales todavía no se han hecho, un ejemplo muy claro de la labor desempleada es el caso del incendio penal en San Pedro Sula denominado Pacheco León, la Corte le dijo a CONADEH que hiciera la convocatoria a los familiares de la víctimas de este siniestro para que presentaran la solicitud de indemnización, como último ejemplo sobre los roles que desempeña el CONADEPH que en mi consideración no debería cumplir es el caso de Pacheco León que en la sentencia del 2017 se le expreso al CONADEH que mandara un informe cada año por los siguientes tres años en relación a la medida adoptada de la estrategia y diplomado de educación en la Policía Nacional y operadores de justicia.

Aunque la Corte mande al CONADEPH a cumplir con esas asignaciones, la realidad es que ese no fue el rol por el que fue creado, fue creado como un tercero imparcial en apoyo a los entes creados con el fin antes expresado y como segundo punto sobre el acercamiento de las personas para su representación podemos decir que si existe una cobertura muy amplia en la representación de estos grupos vulnerados, se han creado proyectos como ser la Clínica de Litigio Estratégico, se han vuelto a reabrir casos de oficio que involucran la violaciones a los Derechos Humanos con la tierra, territorio y defensores ambientales, como ejemplo se puede citar el caso de Margaritha Murillo que fue asesinada en el año 2015, se abrió la carpeta de oficio y llevo un proceso de investigación ante el ministerio público como se ha llevado el proceso de investigación sobre su muerte y lo que se ha encontrado después de ese análisis es que este caso está en la impunidad, como se puede observar si se están logrando objetivos hacia el apoyo a las personas con un interés legítimo aunque no sea por petición de parte tanto a nivel nacional como internacional porque esta noble institución está tratando de acompañar a las partes en los procesos de litigio fuera de nuestro país, es un trabajo de todos los días recibir denuncias contra autoridades y contra los particulares y asimismo dar orientación legal, también se acompaña a las víctimas para que

sean atendidos de la forma correcta, con esto queremos decir que si se está apoyando a la ciudadanía afectada.

El proceso a tomar por parte del CONADEH se lleva en forma sistematizada y al recibir la queja ellos resuelven en un tiempo estimado, al no haber indicios suficientes se cierra la queja porque en muchas ocasiones estas quejas se hacen para dañar la imagen de otra persona, una parte a tomar en consideración es que en ocasiones este proceso no lleva formalismo o que en otras ocasiones se necesitara apoderado legal.

4.1.3 Entrevista realizada en una Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos

Entrevistado	Abogado JAVIER ACEVEDO DIRECTOR de CIPRODEH
Preguntas	Respuestas
¿En qué casos relacionados a la defensa de Ambientalistas se han encontrado involucrados?	Desde el pasado hemos seguido mucho el caso de Carlos Escalera, pero también hemos venido acompañando distintos casos de ambientalistas que han Estado principalmente judicializados, criminalizados por la defensa del territorio por la defensa de los bienes naturales últimamente hemos Estado dando seguimiento al caso de Berta Cáceres en asocio con otras organizaciones tanto la parte del crimen contra Berta como el denominado caso del fraude sobre el Gualcarque qué es otra parte complementaria de este proceso judicial.
¿Cómo han observado el comportamiento del Estado en relación al deber de garantizar los derechos de todas las personas y como medidas reforzadas para aquellos en situación de	Esto lo podemos dividir en dos momentos uno antes del golpe de Estado del año 2009 había una cierta actitud siempre de criminalizar, de perseguir e incluso fue cuando más muertes se produjeron en caso de ambientalistas, después en el período del 2009 hasta el 2021 prosiguió esa dinámica con mucha mayor judicialización con mucha mayor persecución y con muchos actos de represión en contra de ambientalistas en caso de organizaciones garífuna que estaban haciendo defensa del territorio y en este año hemos visto un cierto cambio en la actitud, por lo menos en la actitud declarada de las autoridades manifestándose en favor del reconocimiento la

<p>vulnerabilidad como lo son los Defensores Ambientalistas?</p>	<p>responsabilidad del Estado ante estos crímenes y antes defensores del ambiente y territorios esto a nivel general, pero también a existido un cambio de actitud a nivel de la comisión o a nivel de la corte interamericana, primero de negar la participación del Estado de señalar que muchos de estos crímenes contra ambientalistas eran cosas de la delincuencia, de la violencia común y al tratar de justificar la participación del Estado de presentar como positiva, la acción del Estado en la investigación en el seguimiento de los presuntos responsables lamentablemente en la mayoría de casos, los presuntos responsables siguen en completa impunidad y en los casos de criminalización la labor del Ministerio Público ha sido una labor bastante farria en cuanto a la persecución a los defensores del ambiente, pareciera que En lugar de defender los intereses del Estado y la sociedad estuvieran en favor de los intereses de ciertos grupos empresariales nada más.</p> <p>El Estado ha sido violador de los derechos de los ambientalistas no ha cumplido con sus responsabilidades en proteger los defensores del ambiente y justamente eso son elementos que vienen señalados tanto en las sentencias como en otras recomendaciones particularmente los órganos de seguimiento tratados que le han hecho al Estado de Honduras en el examen periódico universal por ejemplo es recurrente ver las recomendaciones del Estado de Honduras sobre no criminalización sobre no persecución de defensores del ambiente y el territorio sin embargo, la práctica incluyendo la práctica legislativa de mayor persecución</p>
<p>¿Qué acercamiento han tenido o tuvieron con los órganos públicos, entes de investigación y seguridad,</p>	<p>En el caso de la Secretaria de Derechos Humanos desde su creación el 2010-2011 hemos venido estando de cerca tratando de apoyar primero su proceso de consolidación, participamos en las discusiones alrededor del Plan Nacional de Derechos Humanos, hemos participado en algunas acciones de esta Secretaria y actualmente estamos participando también dándole seguimiento a la implementación del mecanismo nacional de defensores e igual muchas de estas cosas las hemos visto más como una acción tomada, para tratar de mostrar una imagen favorable a los Derechos</p>

<p>SEDH, CONADEH, en relación a los casos de defensores ambientalistas?</p>	<p>Humanos sin embargo las prácticas difieren mucho de ese discurso, por ejemplo. En el caso de mecanismo Nacional de Protección nunca se le dotó de un presupuesto más o menos adecuado ni siquiera suficiente para brindar protección a Defensores a abogados, a periodistas que estuvieron en situación de riesgo, sino que siempre fue bastante limitado y con llegada tardía</p> <p>Después tenemos el otro ejemplo las organizaciones de Derechos Humanos se han acercado a los órganos de investigación a los administradores públicos los órganos de seguridad particularmente cuando la comisión o la Corte Interamericana ha dictado algunas medidas de protección en favor de defensores y defensoras.</p> <p>El problema es que los cumplimientos son casi nulos y los elementos la confianza muchos defensores y defensoras prefieren continuaremos en la misma situación de riesgo a ponerse bajo protección de un policía o un militar que pudiera ser parte de la amenaza que has recibido.</p> <p>Como organizaciones de sociedad civil de Derechos Humanos hemos venido a trabajando, hemos estado dando la formación a integrantes de fuerzas armadas, dándole fortalecimiento y capacidades a personal de ministerio público, hemos contribuido en materia de legislación, hemos contribuido en incidencia política; sin embargo uno ve que mucho de los esfuerzos que hemos hecho en momentos críticos pareciera que no hemos hecho nada particularmente en términos de represión, de maltratos de violación de derechos pareciera que no supieran nada.</p> <p>Aunque la corte tiene un mecanismo de seguimiento de las sentencias</p> <p>La corte no tiene con ellos un mecanismo coercitivo que les permita exigirle a los Estados el cumplimiento de sus resoluciones entonces lo que hace es una especie de acompañamiento, en señalamiento y la condena moral, pero eso a políticos acostumbrado a realizar actos de corrupción</p> <p>Hasta la fecha el único mecanismo coercitivo en el cual los Estados recientes un poco por ejemplo en el caso de Honduras la cuenta del milenio, porque está la perdemos entre otras cosas por violaciones a los Derechos</p>
--	--

	Humanos o la perdemos por incumplimiento en recomendaciones en materia de Derechos Humanos.
<p>De los casos Escaleras Mejía, Kawas Fernández, Luna López, donde existe una condena en contra del Estado de Honduras por violentar los derechos de los defensores ambientalistas y el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestos, ¿considera que el Estado adoptó medidas eficaces para afrontar dichas vulneraciones a Derechos Humanos?</p>	<p>Realmente no, lo que hizo fue reconocer parcialmente la responsabilidad y eso bueno porque ya estaba una sentencia que decía que era responsable, en el mejor de los casos lo que ha hecho son algunas medidas de reparación, por ejemplo, denominar el Parque Nacional Carlos escaleras pero lo denomina y después empiezan a explotarlos y defiende la explotación entonces pareciera que la denominación del parque nacional solo fue una cuestión publicitaria, tenemos el parque nacional Yaneth Kawas también casi en la misma condición solo que un lado la explotación es por minería y en el otro es por palma africana pero uno entra a la zona del Parque Nacional Yaneth Kawas y encuentra aquellas grandes plantaciones de palma africanas que no deberían existir en esa zona.</p> <p>Lo ideal sería que para honrar la Memoria de los defensores del ambiente esos lugares de preservaran de manera correcta y lo que hacen es permitir la explotación cerrar los ojos sin mucha razón.</p>
<p>¿Qué procesos han incoado en contra del Estado?</p>	<p>Nosotros hemos participado en varias de manera colectiva particularmente en acciones alrededor del golpe de Estado, hemos Estado también en defensa de defensores de Derechos Humanos y hemos dado seguimiento a uno de los casos contra el pueblo garífuna en el caso López Álvarez, pero así directamente no. Solamente acompañamiento.</p> <p>Hasta hace poco unos 6 a 8 años, las organizaciones están acudiendo directamente ante la Comisión Interamericana y después ante la corte, particularmente ante la Corte casi siempre lo hemos hecho con el apoyo de CEJIL que es un organismo que está en Costa Rica que nos ayuda técnicamente para el trabajo de seguimiento de estos casos, actualmente tenemos 3 casos con la FIDH relacionado con el golpe de Estado, también estamos en un caso de una muerte de un menor con discapacidad por mala praxis y otro por despido injustificado, estamos todavía en la etapa de fondos ante la comisión todavía no se está en juicio ante la corte.</p>

En relación con los garífunas dimos acompañamiento en el caso de López Álvarez este fue un señor detenido y acusado del tráfico de Drogas Nunca le aprobaron nada y él cuando recupero su libertad que fue declarado inocente, presento su caso ,se siguió el trámite interno y después nos buscó para acompañarlo porque el juicio estaba ahí dormido

A veces puede que en un momento el ejecutivo tiene el interés a través de la secretaria de los Derechos Humanos o la procuraduría que son a las que les toca responder sobre estas medidas de interés en llegar a un arreglo o en cumplir con la sentencia, pero el congreso Nacional les dice que no o la misma Secretaria de Finanzas o cualquiera que tenga que hacer inversión para construir garantías de no repetición no lo hace, eso pasa en la mayoría de los casos.

Ese es el mayor obstáculo en que se enfrenta, ya que las medidas que se refieren a la parte financiera de la sentencia son las más fáciles de cumplir porque al final un elemento de esto es que a ellos no les cuesta a nadie cuenta nadie no le he puesto los funcionarios que cometieron la violación ni tampoco le cuesta al Procurador General de la República ni a la Secretaría de Derechos Humanos porque es algo que sale de la bolsa de los hondureños y en su mayor parte de las victimas dicen que no tienen interés en recibir la reparación económica.

las garantías de no repetición son muy difíciles de lograr y eso pasa mucho con las sentencias, porque haber nombrado el parque nacional con el nombre Carlos escaleras, de Janeth Kawas o de Carlos Luna esa es la parte más sencillas de la sentencia; pagarle una indemnización a manera de reparación a los familiares de la víctima es una forma bien sencilla de cubrir y a veces esa forma sencilla se tarda varios años

No, es inmediato no es que sale la sentencia hoy y los Estados dicen que están de acuerdo y ya a los 3 meses o un año después ya está listo la realidad es de 3 a 5 años, pero las garantías que tienen que ver con toma de medidas legislativas, toma de medidas administrativas para que eso no vuelva a

	<p>ocurrir eso casi nunca ocurre y todas esas sentencias están vivas por eso porque estamos pendientes. Por eso se puede ver en el reporte de cumplimiento de las sentencias que pide la Corte la respuesta es casi lo mismo“PENDIENTE”.</p> <p>Y la Corte lo que hace es mandarle una carta al Estado diciéndole ya tenemos tanto tiempo y no hemos tenido respuesta a las sentencias y en que tomen las medidas, y esta acción de la corte es porque no puede pasar de ahí, no tiene como de presionar de otra forma.</p> <p>Otro elemento que a veces está en la mayoría de las sentencias, que es la repetición en contra de los actores directos eso casi nunca ocurre porque no hay investigación.</p> <p>Y si hay investigación y hubo participación del Estado no hay interés que eso se haga público, no van a investigar imagínese que un jerarca policial o militar está involucrado. lo más seguro es que va a decirle a su subalterno es que dejen eso así o alguien que sea amigo de él o quien fuera que tiene un poder y para no manchar el historial de la institución entonces le dicen no échenle tierra a eso.</p> <p>La impunidad acá es como la moneda de cambio ya que de cada 100 casos 95 quedan libres porque no denuncian, porque si denuncian no se investiga o porque si se denuncia y se investiga no se captura no se enjuicia y si se captura y se enjuicia, las pruebas no son bien recolectadas. Total, solo 5 de 100 casos son sancionados.</p> <p>Principalmente fue la declaración porque Todavía en punta piedra que es el mismo caso de Punta Gorda en islas de la bahía, el respeto a los derechos sobre el territorio de los pueblos garífunas sigue pendiente.</p> <p>En el caso del Triunfo de la Cruz el alcalde de hace algunos años incluso mandó a construir una colonia para empleados de la Alcaldía Municipal de tela en territorio garífuna en la zona de punto de la cruz, por lo que podemos decir que tenemos una práctica de violaciones y esta es de forma sistemática. Por lo que no existe la voluntad de cumplir en estos casos.</p>
--	---

	<p>Realmente no quieren ayudar porque si quisieran ayudar estuvieran dispuestos a cumplir el asunto es que no quieren cumplir realmente</p> <p>Todavía estamos en el ámbito de la duda y de las posibilidades ya que actualmente hemos tenido ya dos o tres casos, en donde el Estado se ha allanado, el Estado ha aceptado ante la Corte Interamericana su responsabilidad en algunos casos quizá en este año o en el próximo podamos tener algunas medidas de reparación un poco más avanzada pero todavía está en el ámbito de la posibilidad lo que tenemos hasta ahorita es la declaración de la voluntad</p>
<p>¿Qué recomendación brindaría para el Estado de Honduras en cuanto al deber de Respeto y Garantía de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas sometidas bajo su jurisdicción, especialmente aquellos que se encuentran bajo condición de vulnerabilidad como son los defensores ambientalistas?</p>	<p>En general es cumplir con los compromisos con las obligaciones Internacionales en Derechos Humanos y con las mismas obligaciones que reconoce la constitución de la república el problema en esto es que no hay voluntad y la ausencia de voluntad no solo es en el caso hondureño, si no que lamentablemente es una cuestión global donde aparentemente los derechos solo existen para unos poquitos y el resto tiene que ver cómo se las apaña</p>

4.1.3.1-Análisis

Precedida por el Abogado Javier en su función como director del CIPRODEH, en la primera pregunta existe la intriga de que no es tan fácil dar con los malhechores de los crímenes contra los defensores ambientalistas, si bien es cierto que se han judicializados ciertos casos contra los ya mencionados defensores, no existe una medida efectiva para la protección de los mismo, se está intentando dar justicia al caso Berta Cáceres y el Gualcarque.

Según lo expresado en la pregunta segunda de la entrevista al experto en materia se puede enfatizar en dos momentos claves antes del “Golpe de Estado” y el después de este

acontecimiento, dando lugar que antes de este suceso se suscitaron más muertes contra los defensores ambientalistas y el después del 2009 se considera que se promulgo una mayor judicialización así derivando en la persecución de los hechos de estos crímenes tan repudiables, el Estado funge el papel que le corresponde con respecto a su responsabilidad para salvaguardar la vida de los ambientalistas y Lideres garífunas, existe una nueva postura por parte de la Comisión y de la Corte interamericana al no aceptar que estos crímenes son mera coincidencia, que forman parte de la delincuencia que nos aqueja, se trata de justificar al Estado de una forma positiva lo cual es contrario a las acciones que esté ejecuta, llegando a quedar en impunidad la mayoría de estos crímenes y que no se defiende el interés nacional si no el de unos grupos en particular.

A la pregunta tercera sobre el acercamiento de los entes investigativos y seguridad como también el SEDH y CONADEH en estos casos contra los defensores ambientalistas, a existido un acercamiento con la SEDH con el fin de apoyarse y consolidar un plan estratégico de Derechos Humanos a nivel nacional, esta alianza trata de cambiarle la imagen que percibe la ciudadanía sobre los encargados de velar y proteger los Derecho Humanos, el problema es que se quiere lograr cambios significativos pero tanto la estructura como el presupuesto no pueden abarcar el gran gasto que implica la protección de los defensores, el cumplimiento de las medidas dictadas por la corte son casi nulos a raíz porque al no existir un presupuesto acorde al gasto público que genera esta protección se ve en la obligación de dejar en el cuidado y protección de estos defensores a un policía o militar que muchas veces son parte de las amenazas, otro problema es que la corte tiene seguimiento a las sentencias, no tienen mecanismos coactivos o de exigencia para que estas se cumplan.

En la pregunta cuarta la cual nos enuncia si las sentencia ya dictaminadas por la Corte, realmente se adoptaran medidas eficaces para su cumplimiento; no se adoptaron las medidas necesaria, en mi consideración una vida no se puede reparar pero existe responsabilidad civil que es un indemnización a los familiares de las víctimas, el Estado acepta parcialmente estas sentencias porque el nombramiento de un parque con el nombre de las víctimas y después aprovecharse para explotarlo no es una medida efectiva, son actos de corrupción, y no se puede recuperar una vida perdida de forma tan trágica pero por lo menos el respeto a lo memoria de las victimas seria lo menos exigible al Estado de Honduras.

Hay varios procesos incoados contra el Estado de Honduras como ser 3 contra la FIDH, la muerte de un menor con discapacidad por mala praxis y uno de despido injustificado, a su vez con el caso garífuna este organismo le dio acompañamiento en el caso López Álvarez, fue acusado de tráfico de drogas pero nunca se le comprobó y curso una condena breve, una de las problemáticas observables es que el poder Ejecutivo algunas veces desea cumplir con la sentencia pero el CN no hace efectiva la orden para que se desembolse lo adeudado para no crear un precedente o jurisprudencia contra sentencias futuras, aunque salga este dinero de la bolsa del ciudadano estos altos funcionarios se miran renuentes para poder lograr a cumplir efectivamente una sentencia, es muy difícil este cumplimiento porque nombrar a un parque con el nombre de una víctima o pagarle una módica cantidad a sus familiares tarde de 3 a 5 años, podemos observar que estas sentencias no se cumplen porque en diversas ocasiones las sentencias recaen en las mismas personas y por eso no hay investigaciones para esclarecer estos delitos contra los Derechos Humanos, cuando si existe una investigación y el Estado forma parte de la misma no se hace pública por los intereses que estos funcionarios protegen, existe un abuso de autoridad por medio de un mandato de las altas cúpulas que aquejan nuestro país, además la impunidad es un gran problema en el país de 100 casos 95 quedan en impunidad y esto deriva a que las personas que violentan los derechos lo sigan haciendo porque no hay condena hacia ellos.

Por último, pero no menos importante es que el Estado ocupa urgentemente recomendaciones y que las cumpla, ya que a la carencia de voluntad de cumplirlas seguirán accionando de mala fe los partícipes de estos crímenes

4.2- Solicitud de Información ante el Instituto de Acceso a la Información Pública

Oficina de Transparencia del Ministerio Público	
<p>Respuesta de la solicitud de información No. SOL-MP-1605-2022, la cual realizó por medio de la plataforma SIELHO. En vista de lo anterior, la autoridad nominadora, delegó a la Dirección General de Fiscalía (DGF), con el objeto que dicha Dirección, de una respuesta adecuada a su solicitud de información, la cual se pronunció mediante Resolución DGF-721-2022, de fecha 11 de noviembre del 2022.</p>	
1.-	<p>Que, a requerimiento de esta Dirección General de Fiscalía, y en cuanto al apartado: 1) casos sometidos ante la jurisdicción judicial en materia penal relativo a los defensores ambientalistas y líderes garífunas, en específico los casos sometidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Fiscalía Especial de Derechos Humanos mediante Oficio FEDH-2924-22 informó lo siguiente:</p>
<p>A lo enunciado señalar que una búsqueda en la base de datos digital, de esta Sede Fiscal de Tegucigalpa, MDC, se encontraron los siguientes expedientes en cuanto a defensores ambientalistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Caso muerte violenta de ambientalista Blanca Janeth Kawas Fernández, registrado bajo expediente judicial número 4402-1995; Juzgados Seccional del Municipio Tela, Atlántida. Se hace la observación que la presente causa es conocido por el Código de Procedimientos Penales (causa vieja), y se encuentra en una etapa de investigación, en virtud que no hay personas acusados por la muerte de la persona antes descrita. 2. Caso muertes violentas de integrantes de/ movimiento Ambientalista de Olancho (MAO) Roger Iván Murillo y Francisco Heraldo Zúñiga, expediente administrativo 13433-2006. Donde el 1 de julio de 2009, el Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho condenó a cuatro (4) Policías involucrados por e/ delito de asesinato. 	
2.-	<p>Asimismo, la Fiscalía Especial de Protección de Etnias y Patrimonio Cultural mediante Oficio FEP-ETNIAS/PC-1591-2022 brindó la información solicitada mediante el siguiente cuadro:</p>

N°	No. Expediente	Ofendido	Delito	Imputado
1	5876-05	Comunidad Garfuna de San Juan, Tela	Abuso de Autoridad	Arnulfo Villatoro Matamoros
2	8408-06	Mirna Isabel Santos	Asesinato	Juan Carlos Bonilla y Otros
3	057-2007	Félix Ordóñez Suazo	Asesinato	David Portillo Chacón
4	1163-2007	La Administración Pública y La Comunidad Garífuna de San Juan	Abuso de Autoridad	Jessica Fonseca de Hernández
5	1394-2008	La Administración Pública y Wilfredo Guerrero	Abuso de Autoridad y Detención Ilegal	Carlos Adonay Rivera, Osned Steve López Cáceres, Luis Amilcar Rodríguez, Jose Edgardo Cárcamo, Félix Flores y Fausto Antonio Rodríguez
6		Edson Andres Castillo, Higinio Eligio López	Asesinato y Encubrimiento	Juan Carlos Bonilla, Rossell Alberto Matute Rodríguez y Geovanny Alexander Janania López (delito de Asesinato) y a Walter Armando Aguilera y Osman Adolfo Mendoza (Título de

				cómplices del delito de Asesinato y Encubrimiento)
7	2146-12	La Administración Pública y Miriam Miranda Chamorro	Abuso de Autoridad	Victor Manuel Sánchez Bonilla
8	90-2013	Ricardo Soto Funez, Armando Funez Y María Enriqueta Matute	Asesinato	Selvin Eliazar Funez Bonilla y Carlos Varela Luque
9	82-2014	Darling Soto y David Paz	Amenazas y Daños	Oscar Finlander Armijo Ucles
10	180-2017 2R	Dilma Consuelo Soto	Tentativa de Homicidio	Jorge Humberto Macoto Sánchez
11	128-2019	La Administración Pública y la Comunidad Tolupán	Abuso de Autoridad	Medardo Varela Bustillo (UMA)

Que a requerimiento de esta Dirección General de Fiscalía, y en cuanto al apartado 2) informe y estadísticas de denuncias ante el Ministerio Público en materia ambiental y cuantas han sido

3.- procesadas la División de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad mediante Oficio DIPEGEC-472-2022 brindó la información solicitada mediante el cuadro de registro de denuncia según ofendido, sobre delitos contra el medio ambiente, a nivel nacional, desagregada por año y delito, correspondiente a los años 2017 al 2022 haciendo la observación que se envían estos años ya que en lo solicitado no contemplan el rango tiempo.

DELITO	AÑO					Total	
	2017	2018	2019	2020	2021		2022
ACTUACIONES ILEGALES ART180 DE LEY FORESTAL	2			1		3	
ALTERACION DE HITOS, SEÑALES O LINDEROS ART 177 DE LA LEY FORESTAL	15	12	4	8	1	40	
ALTERACION DE TERMINOS O LIMITES				9	48	18	75
ALTERACION DE LINDEROS	7	14	7	4	13	12	57
APROPIACION DE UN AREA FORESTAL NACIONAL O MUNICIPAL ART178 DE LA LEY FORESTAL	6	3	4	6			19
APROVECHAMIENTO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES ART 172	40	44	46	21	6	4	161
CAPTURA DE FAUNA ILEGAL ART187 DE LA LEY FORESTAL	3	22	10	2			37
CAPTURA ILEGAL DE ESPECIMENES		1			4	1	6
COMERCIALIZACION ILEGAL DE FAUNA ART188 DE LA LEY FORESTAL	3	8	2	3			16
COMERCIALIZACION ILEGAL DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES ART 174 LEY FORESTAL	1	10	5	1			17
CONTAMINACION	42	63	60	34	7	10	216
CONTAMINACION DEL AIRE LAS AGUAS O LOS SUELOS	31	2		9	23	32	97
CONTRABANDO NO CONSTITUTIVO DE DELITO QUEMA DE DESECHOS O PRODUCTOS VEGETALES					3		3
CORTE ILEGAL DE PRODUCTO FORESTAL	59	64	66	29	12	4	234
CORTE O APROVECHAMIENTO ILEGAL DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES ART 172 LEY FOREST	44	45	39	20	4	5	157
DAÑOS A ESPECIES AMENAZADAS		3		1	1	4	9
DAÑOS A LA FAUNA ART 189 DE LA LEY FORESTAL	29	19	21	14	18	1	102
DELITO AMBIENTAL	49	151	64	66	36	15	381
DELITO AMBIENTAL IMPRUDENTE	3	7		7	7	12	36
DELITO FORESTAL	22	25	23	6	9	2	87
DESCOMBRO	58	54	86	38	6	8	250
DESCOMBRO AGRAVADO	6	5	6	1			18
EXPLORACION ILEGAL DE RECURSOS NATURALES	1	1		96	333	214	645
EXTRACCION DE MADERA			1	1	1		3
INCENDIO FORESTAL	21	28	39	33	10	12	143
INDUSTRIALIZACION ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES ART175 DE LA LEY FORESTAL		1	4	1			6
MANEJO ILEGAL DE DESECHOS PELIGROSOS						2	2
OBSTACULIZACION DE LA EJECUCION DE PLANES DE MANEJO O PLANES OPERATIVOS ART 186 DE LA LEY FORESTAL	1	11	9	1		4	26
PASTOREO EN AREAS FORESTALES ART183 DE LA LEY FORESTAL	1	1	2				4
PROPAGACION DE PLAGAS O ENFERMEDADES					2		2
ROTURACION DE SUELO	9	3	5				17
ROZA AGRAVADO	17	27	26	13	22	1	106
ROZA FORESTAL	1	1	2	5		2	11
TALA DE ARBOLES	52	127	109	74	38	11	411
TALA, DESCOMBRO, ROTURACION Y ROZA ART 179 DE LA LEY FORESTAL	10	2	4	1	2	7	26
TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES ART 176 DE LA LEY FORESTAL	32	31	25	18	6	9	121
TRANSPORTE ILEGAL DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES ART 173 LEY FORESTAL	47	45	61	23	3	5	184
USURPACION DE AREAS VERDES ART 231	7		2	3	3		15
USURPACION DE AGUAS	7	4	9	8	8	14	50
USURPACION DE PLAYAS					2		2
USURPACION DE UN DERECHO REAL							2
TOTAL	692	875	776	571	635	417	3,966

Nota: a la fecha se encuentra pendiente ingreso de Denuncias año 2020 en el Sistema La DIPEGEC solamente se responsabiliza del procesamiento de la información proporcionada por los Despachos Fiscales a Nivel Nacional, cuyo contenido de los informes es su responsabilidad.

Asimismo, el Módulo Estratégico de Persecución Penal mediante Oficio MEPP-495-22 brindó la información solicitada mediante el cuadro contentivo de la cantidad de radicación de acciones

4.- penales públicas referente a delitos en materia ambiental reportados al Módulo por la Fiscalía Especial de Medio Ambiente y registrados en sus bases de datos a nivel nacional, por año y por departamento, haciendo la observación que los datos estadísticos proporcionados en dicho cuadro están sujetos a cambios, debido a que la información es procesada a diario, y de forma constante, la cual es recibida de las diferentes dependencias y despachos fiscales, regionales y locales de todo el país.

CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS FISCALES PRESENTADOS POR LA FISCALIA ESPECIAL DE MEDIO AMBIENTE A NIVEL NACIONAL PERIODO 2020-2022			
DEPARTAMENTO	AÑO		
	2020	2021	2022
ATLÁNTIDA	*	3	3
CHOLUTECA	2	*	*
COLON	*	*	1
COMAYAGUA	*	1	*
CORTES	14	3	8
EL PARAISO	1	*	1
FRANCISCO MORAZAN	12	34	28
GRACIAS A DIOS	*	1	1
OLANCHO	3	3	1
SANTA BARBARA	*	1	*
VALLE	1	*	*

4.2.1- Análisis

Dado los datos brindados por la Unidad de Transparencia del Ministerio Público, y los hallazgos peculiares, se encuentra que relativo al caso Kawas Fernández se encuentra en estado de investigación por no poseer acervo probatorio suficiente para dar con el paradero de los responsables.

En relación a las estadísticas desde el 2017 al 2022 se han recibido 3966 denuncias relativas a casos ambientales, de las cuales han sido procesadas y se ha emitido requerimiento a aproximadamente cien (100).

El resto de casos pese a la gran cantidad de años siguen en etapa de investigación por la mala implementación de procesos de investigación y el manejo de la autoridad para guardar silencio ante estos actos violatorios.

4.3- Jurisprudencia

4.3.1- Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Sentencia de 3 de abril de 2009

En el acápite sobre la obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. La Comisión Interamericana solicitó a la Corte que ordene al Estado: a) realizar una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, con el objeto de establecer las circunstancias en que resultó muerta la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, identificar a todas las personas que participaron en el mismo en los diferentes niveles de decisión y ejecución, y aplicar las sanciones que sean del caso, y b) realizar una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, con el objeto de investigar las obstrucciones de justicia en el proceso adelantado por el asesinato de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández.

La Comisión alegó que el Estado tiene el deber de cumplir con las obligaciones de “investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente; [...] procesar y castigar a los responsables; y extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos [...]”. En sus alegatos finales escritos la Comisión enfatizó “la obligación del Estado de remover todos los obstáculos fácticos y jurídicos que puedan dificultar el esclarecimiento judicial exhaustivo de las violaciones a los Derechos Humanos perpetradas en el presente caso”

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la jurisprudencia de este Tribunal, la Corte dispone que el Estado debe conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite tanto en relación con el asesinato de Blanca Jeannette Kawas como con la obstaculización de su debida investigación, así como los que se llegaren a abrir para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso, y aplicar efectivamente las consecuencias que la ley prevea. El Estado debe conducir y concluir las investigaciones y procesos pertinentes en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos.

A su vez, los representantes pidieron al Tribunal requerir al Estado implementar “una política pública para la protección de los defensores y las defensoras de Derechos Humanos, que incluya, entre otros ‘actividades de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa, para concienciar a la sociedad acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos’; ‘medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores de Derechos Humanos que se encuentran amenazados’, y ‘lucha contra la impunidad de las violaciones a los Derechos Humanos de las defensoras y defensores de Derechos Humanos’”.

En esta línea, y como una forma de contribuir a que hechos como los del presente caso no se repitan, la Corte estima conveniente ordenar al Estado la realización de una campaña nacional de concientización y sensibilización, dirigida a funcionarios de seguridad, operadores de justicia y población general, sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los Derechos Humanos. El Estado contará con un plazo máximo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia para su ejecución.

En el capítulo VII de la Sentencia el Tribunal determinó que han transcurrido aproximadamente 14 años desde que Blanca Jeannette Kawas Fernández fuera privada de la vida. Asimismo, se estableció que de los indicios existentes en el acervo probatorio surge que existió participación de agentes estatales en estos hechos. Las medidas iniciadas al respecto en el ámbito interno no han constituido recursos efectivos para garantizar un verdadero acceso a la justicia por parte de los familiares de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández dentro de un plazo razonable, que abarque el esclarecimiento de los hechos de su muerte, la investigación de los actos de obstrucción de la misma y, en su caso, la sanción de todos los responsables y la reparación de las violaciones.

4.3.1.1- Análisis del Informe de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Kawas Fernández 07 de octubre del 2019

Se observa un total incumplimiento del Estado de la mayoría de medidas impuestas, por lo que la Corte en el presente informe resuelve mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:

- a) concluir los procedimientos penales, o iniciar los correspondientes, por los hechos que generaron las violaciones del caso (punto resolutivo noveno de la Sentencia);
- b) Ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los Derechos Humanos (punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia).

Y exhorta al Estado de disponer en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a los puntos pendientes de la Sentencia de fondo

4.3.1.2- Corte IDH, Caso Luna López Vs. Honduras, sentencia del 10 de octubre del 2013

Este caso es de suma relevancia en virtud que es una vulneración sistemática por constituir un hecho repetido y que el aparato estatal es cómplice, por lo que la Corte IDH pidió medidas reforzadas, es así que:

4.3.1.3- Solicitó la elaboración de protocolos sobre la debida diligencia en la investigación de violaciones a Derechos Humanos

La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado “fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensores y defensoras, mediante la elaboración de protocolos de investigación que tengan en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los Derechos Humanos, y en particular del derecho a un ambiente sano, que conduzcan a la sanción de los responsables y a una reparación adecuada a las víctimas”.

4.3.1.4- Diseño e implementación de una política pública integral de protección a defensores de Derechos Humanos y ambientales

La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado “desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de Derechos Humanos en situaciones de riesgo”.

Los representantes manifestaron a la Corte que ordene al Estado “la creación y puesta en práctica de una política pública global destinada a la protección de los y las defensoras de Derechos Humanos”.

Por su parte el Estado manifestó que “contrario a lo que afirma la Comisión, Honduras sí ha realizado decididos esfuerzos para implementar una política integral tendiente a la protección de los defensores ambientalistas”. En este sentido, destacaron la creación de una Fiscalía Especial del Medio Ambiente; una Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural; una Fiscalía de Derechos Humanos; el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Afro hondureños y Promoción de la Política de Igualdad Racial; la Secretaría de Justicia y ONU, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación, la emisión y aprobación de la “Primera Política Pública en Derechos Humanos”, y del “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos”, y la difusión y socialización del Proyecto de “Ley de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales”.

Asimismo, la Corte valora positivamente la información aportada por el Estado en relación con la emisión y aprobación de la “Primera Política Pública en Derechos Humanos” y el “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos”, aprobados, de acuerdo con lo manifestado por el Estado, mediante Decreto Ejecutivo número PCM-045-2012 de 27 de noviembre de 2012334, y la difusión y socialización del Proyecto de “Ley de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales”.

Se observa que, de acuerdo con su pericia, una política pública para la protección de los defensores de Derechos Humanos, dentro de estos los defensores del medio ambiente, debe contemplar al menos los siguientes requisitos:

a) La participación de defensores de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión;

- b) El programa de protección debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación; y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores;
- c) La creación de un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo;
- d) La creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de Derechos Humanos;
- e) El diseño de planes de protección que respondan al riesgo particular de cada defensor y a las características de su trabajo;
- f) La promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de los defensores de Derechos Humanos, y
- g) La dotación de los recursos humanos y financieros suficientes que responda a las necesidades reales de protección de los defensores de Derechos Humanos.

4.3.1.5- Informe de Cumplimiento de Sentencia del Caso Luna López del 14 de noviembre del 2017

Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:

- a) realizar la publicación de la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en un sitio web oficial (punto dispositivo noveno de la Sentencia);
- b) implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de los defensores de Derechos Humanos, en particular de los defensores del medio ambiente (punto dispositivo décimo de la Sentencia), y
- c) pagar las cantidades restantes por concepto de daño material e inmaterial, y reintegro de costas y gastos (punto dispositivo décimo primero de la Sentencia)

4.3.2- Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y Otros vs. Honduras sentencia del 26 de septiembre del 2018.

4.3.2.1- Aprobación e implementación de un protocolo de debida diligencia en la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de Derechos Humanos

En el Acuerdo de solución amistosa el Estado reconoció la situación de riesgo que viven las personas defensoras de Derechos Humanos en Honduras, por lo cual se comprometió a “aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos en contra de defensores y defensoras de Derechos Humanos”.

Este protocolo deberá incorporar como mínimo:

- i) los riesgos inherentes a la labor de defensa de los Derechos Humanos;
- ii) El contexto en el cual desarrollan su trabajo las personas defensoras de Derechos Humanos;
- iii) La perspectiva de género e intercultural en la investigación de los delitos involucrados; y
- iv) Las mejores prácticas y estándares internacionales sobre debida diligencia según el tipo de delito (por ejemplo, ejecuciones extrajudiciales, homicidios, tortura y amenazas).
- v) Para la elaboración del protocolo, el Estado se comprometió a contar con “un grupo integrado por miembros de la Fiscalía Especial de delitos contra la vida, Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Módulo Estratégico de Persecución Penal (MPP) de la Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales del Ministerio Público, y especialistas en protocolos de investigación”. Además, se comprometió a permitir la incorporación de personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras como apoyo técnico.

El Estado se obligó a gestionar la dotación presupuestaria necesaria para asegurar el trabajo del grupo mencionado. El citado Acuerdo contempló el compromiso del Estado de informar a las víctimas y sus representantes cada cuatro meses acerca de los avances en la elaboración del protocolo descrito. Su borrador se socializará con organizaciones especializadas que se

determinarán de manera conjunta, las que podrán presentar recomendaciones u observaciones que el Estado deberá tomar en cuenta.

El Estado se comprometió a que, luego de 18 meses desde la entrada en vigencia del protocolo, “presentará un informe final sobre las acciones adoptadas para la implementación efectiva y el Estado de cumplimiento del protocolo, incluyendo estadísticas sobre los casos investigados y las etapas en las que se encuentran”.

4.3.2.2-Coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de Derechos Humanos

En el Acuerdo de solución amistosa el Estado manifestó que el 15 de mayo de 2015 aprobó la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, la que cuenta con un Reglamento General. En el mismo Acuerdo, el Estado hondureño reconoció que “el deber de protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos incluye la obligación de ejecutar acciones tendientes a eliminar situaciones de riesgo que afectan a estas personas, entre ellas, la investigación de los hechos delictivos ejecutados en su contra, desde una perspectiva que considere el contexto de su labor y que cuente siempre con su consentimiento”.

El Estado se obligó a “realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional”, en atención a que el Ministerio Público es integrante del Consejo Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, así como integrante del Comité Técnico del Sistema Nacional de Protección. Esta propuesta “será presentada a las organizaciones representantes de las víctimas en un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del presente Acuerdo”. Además, se comprometió a “valorar las observaciones e implementar el mecanismo de fortalecimiento en un tiempo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la recepción de observaciones. En caso de no incorporar las observaciones realizadas, el Estado deberá razonar justificadamente los motivos”

En concreto las acciones asignadas al Estado fueron:

En consecuencia, la Corte dispuso en el punto resolutivo 6 que el Estado debe:

- a) Transmitir el documental elaborado sobre la vida y labor de Carlos Escaleras Mejía como activista de Derechos Humanos;
- b) Continuar implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área secundaria, y presentar un informe;
- c) Cumplir los términos pactados en el fideicomiso constituido en favor de los hijos de Carlos Escaleras Mejía, Marta Agripina Escaleras Alvarenga y Douglas Arnaldo, ambos de apellidos Escaleras Alvarenga, con el fin de garantizar su educación secundaria y universitaria;
- d) Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, esclarecer por completo los hechos y en su caso juzgar y sancionar a los responsables. Además, deberá remover los obstáculos que mantengan la impunidad, permitir la participación de las víctimas y brindar un informe sobre el avance de las investigaciones;
- e) Iniciar y conducir de modo diligente la investigación sobre los obstáculos y obstrucciones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y sancionar, según corresponda, a los agentes estatales responsables;
- f) Aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de Derechos Humanos; e informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su Estado de cumplimiento;
- g) Recibir y en su caso incorporar observaciones de organizaciones relativas a la Comisión Interinstitucional para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos, en los términos descritos en los párrafos 103 a 105 de la presente Sentencia;
- h) Realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de Derechos Humanos.

4.3.2.3- Informe sobre Supervisión y Cumplimiento de Sentencia del 26 de febrero del 2020

Sobre el Protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de Derechos Humanos según los expertos evaluadores se reconoce los avances y esfuerzos interinstitucionales realizados hasta la fecha y de los cuales se ha recibido información directa por parte del Estado. Para los representantes es fundamental que se haya cumplido con la incorporación del personal del Alto Comisionado de la las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la comisión que fue creada para la elaboración del protocolo.

Sobre una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometen contra personas defensoras de Derechos Humanos En su informe, el Estado expone que el grupo interinstitucional creado para la elaboración del protocolo de investigación, compuesto por las instituciones competentes para diligenciar investigaciones, es por su propia naturaleza un espacio que puede ser considerado como un mecanismo de coordinación para mejorar las acciones, medidas y comunicaciones para la investigación de delitos contra personas defensoras de Derechos Humanos, y, que a su vez, sea este colectivo especializado quien arroje la propuesta de mejora requerida.

Al respecto, los evaluantes consideraron que el Estado tenga intenciones de la permanencia de este grupo interinstitucional para la coordinación y articulación, sin embargo, expresaron sus dudas sobre el mecanismo de acción de dicha articulación, por lo que es necesario que el Estado presente una propuesta concreta de cómo funcionará esta coordinación en la práctica.

Como resultado de los anterior, los miembros de CEJIL que fueron los evaluantes solicitaron a este Alto Tribunal que, en relación con el punto resolutivo seis, incisos c), d), f), g) y h) de la Sentencia, considere que, si bien el Estado hondureño ha realizado avances en cada uno, aún no se han cumplido totalmente.

4.3.3- Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015

En el presente caso, la Corte declaró la violación del artículo 2, en relación con los artículos 21 y 1.1 de la Convención, por la ausencia de una práctica o de una normatividad en el sistema jurídico interno respecto del derecho a la consulta previa, libre e informada con los pueblos

indígenas y tribales, la cual se tradujo en violaciones en el caso concreto con anterioridad a la adopción de la ley de propiedad en el año 2004.

Respecto de la solicitud de los representantes de la “derogación de las áreas protegidas y parques nacionales que abarcan territorios Garífuna y las cuales fueron creadas de forma inconsulta”, el Tribunal ordena al Estado que garantice el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva por parte de la Comunidad en la parte de su territorio que se sobrepone con un área del Parque Nacional Punta Izopo.

Respecto de la medida solicitada acerca de la “anulación de todos aquellos títulos emitidos a terceros sobre los títulos comunitarios en todas las comunidades Garífunas”, la Corte constata que la misma no guarda relación con los hechos del caso en lo que se refiere a otras comunidades Garífunas distintas a la de Triunfo de la Cruz. Respecto de dicha Comunidad, la Corte reitera su jurisprudencia en la cual se establece que no puede decidir si el derecho a la propiedad tradicional de los miembros de una Comunidad indígena o tribal se encuentra por encima del derecho a la propiedad privada de terceros o viceversa, por cuanto la Corte no es un tribunal de derecho interno que dirime las controversias entre particulares. Esa tarea corresponde exclusivamente a la jurisdicción interna.

Otras medidas propuestas y adoptadas, donde la Comisión solicitó en sus observaciones finales escritas que la Corte ordene, entre otros:

- (i) Reconocer la totalidad del territorio que la Comunidad ha usado y ocupado históricamente,
- (ii) Asegurar que tanto el título ya otorgado, como el que se otorgue, estén dotados de plenas garantías para asegurar que no serán enajenados, vendidos o titulados sin llevar a cabo una consulta previa, libre e informada,
- (iii) Disponer las medidas necesarias para responder a las exigencias de restitución y reparación a la Comunidad por la concesión de las tierras para proyectos turísticos, la entrega de títulos a terceros no indígenas y la ampliación del caso urbano,
- (iv) Adoptar inmediatamente y en consulta con la Comunidad, las medidas necesarias para enfrentar la situación de conflictividad que se vive en la zona, y

- (v) Disponer sin dilación el presupuesto necesario para lograr que las tierras y territorios sean de uso y ocupación indígena de manera exclusiva.

4.3.3.1- Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 14 de mayo del 2019

La Corte se pronunció sobre todas las medidas de reparación pendientes de cumplimiento (supra Considerando 1). El Tribunal estructuró sus consideraciones en el siguiente orden:

- A. Demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad Triunfo de la Cruz y Otorgar a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz un título de propiedad colectiva debidamente delimitado y demarcado sobre el área denominada “Lote A1” 3 B.
- B. Iniciar las investigaciones con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea
- C. Realizar las publicaciones y transmisión radial
- D. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional
- E. Garantizar el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva por parte de la Comunidad Triunfo de la Cruz en la parte de su territorio que se sobrepone con un área del parque Nacional Punta Izopo
- F. Crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad
- G. Crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz
- H. Pagar las cantidades fijadas por concepto de reintegro de costas y gastos

En el punto resolutivo octavo y en los párrafos 266 y 267 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía iniciar, en un plazo razonable, las investigaciones relacionadas con la muerte del señor Jesús Álvarez y de los señores Óscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.

El Estado informó que la “Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural” del Ministerio Público había conformado un equipo de trabajo “a fin de investigar las muertes de los ciudadanos Garífunas Jesús Alvares, Oscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales”. Señaló que dicho equipo se desplazó a las comunidades y realizó “toma de declaraciones,

entrevistas con familiares, solicitud a bases de datos, datos de víctimas, georreferenciación del lugar de los hechos en las comunidades garífunas, ubicación de viviendas y bienes de testigos presenciales y búsqueda del levantamiento de cadáveres de las víctimas [...] realizados por el Juez de Paz o de Letras de lo penal en la ciudad de Tela Atlántida”

La Corte nota que, pese a que han transcurrido 20 años desde la ocurrencia de los hechos y más de 3 desde la emisión de la Sentencia, no ha habido avances significativos en la investigación. Solamente se han realizado algunas diligencias mínimas básicas que no son acordes con la debida diligencia que le corresponde al Estado tomando en cuenta los años transcurridos. Asimismo, no existen indicios de que el Estado esté llevando a cabo la investigación teniendo en cuenta el contexto de los hechos

Por ello, la Corte considera que la medida de reparación ordenada en el punto resolutive octavo de la Sentencia continúa pendiente de cumplimiento, y requiere al Estado que presente información actualizada y detallada sobre la adopción de medidas destinadas a iniciar, en un plazo razonable, las investigaciones relacionadas con la muerte del señor Jesús Álvarez y de los señores Óscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, todo ello en atención a los criterios dispuestos en la Sentencia.

En el punto resolutive decimosegundo y en el párrafo 282 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía, “crear en un plazo razonable mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad”, a los fines de “evitar que en el futuro hechos similares puedan generar afectaciones al derecho a la propiedad en áreas rurales como las analizadas en el presente caso”, en el cual “se evidenció una falta de claridad en el Registro de la Propiedad de Honduras que podría estar permitiendo la superposición de títulos”.

El Tribunal reconoce los avances emprendidos por el Estado a los fines de regular su sistema de Registro de Propiedad de modo de evitar que en el futuro se generen afectaciones al derecho a la propiedad en áreas rurales. A la luz de las observaciones de los representantes, y considerando que el Estado no ha solicitado que se declare el cumplimiento de esta medida, la Corte solicita al Estado que continúe informando y que explique cómo las medidas adoptadas hasta el momento garantizarían que no se efectúe superposición de títulos de

propiedad, tomando en cuenta que existe tanto propiedad privada como comunal. Por lo expuesto, la Corte considera que se encuentra pendiente de cumplimiento la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo decimosegundo y párrafo 282 de la Sentencia.

4.3.4- Análisis

En consonancia con lo anterior, podemos analizar la situación de Honduras en su rol protagónico de protección de los Derechos Humanos de todas las personas sometidas bajo su jurisdicción es así que, bajo una investigación minuciosa, entrevista a diversas organizaciones, solicitud de información pública y análisis de informes de supervisión de cumplimiento de sentencia, realizando una relación entre la información brindada y la realidad imperante que podemos decir:

1.- Aún con los avances realizados por el Estado en el cumplimiento de los puntos resolutivos de las sentencias condenatorias, no ha llegado siquiera al 50% de los logros que debe hacer para garantizar con mayor seguridad a que no se repitan los hechos relativo a la vulneración de los derechos defensores ambientalistas y líderes garífunas.

2.- Que el Estado no ha cumplido con su rol de protector en virtud que no ha establecido medidas eficientes que combatan directamente el flagelo de vulneración, esas medidas incluyen la falta de investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación lo que en pocas palabras constituye impunidad; dentro del proceso de investigación no ha cumplido con la debida diligencia estatal, ni la reforzada en virtud de ser un grupo históricamente vulnerado y que a pesar de existir antecedentes como hitos jurisprudenciales el Estado presta su estructura para que se cometan estos delitos por lo que per se constituye vulneraciones sistemáticas de DDHH.

3.- En relación al Caso Kawas Fernández la Corte IDH condenó al Estado de Honduras por la falta de investigación y sanción en relación a los hechos, por lo que estableció en la sentencia que se realizara investigaciones imparciales e independientes bajo los estándares interamericanos, aunado a esto una campaña de concientización para sensibilizar el tema de los protectores ambientales y las luchas que enfrentan.

Sin embargo, en el informe de supervisión de sentencia, se concluyó que el Estado había incumplido las obligaciones contraídas, toda vez que tenía procedimientos penales

pendientes y no había ejecutado una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los Derechos Humanos, por lo que vemos un Estado que no garantiza derechos, que expone de forma latente en mayores condiciones de vulnerabilidad a los grupos históricamente vulnerados.

4.- En el Caso Luna López, el Estado debía desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de Derechos Humanos en situaciones de riesgo, dado que como precedente teníamos el caso anterior, la Corte estableció una medida reforzada para combatir eficazmente estas vulneraciones.

Pero del informe de supervisión de sentencia se desprende que uno de los puntos era la creación de dichas políticas por lo que el Estado implementó la Ley de Defensores de Derechos Humanos, este fue un avance significativo, sin embargo, no es suficiente, existe un patrón estatal de vulneraciones, se ha secuestrado el Estado de Derecho, no vemos sujeción a la ley.

5.- En el caso Escaleras Mejía se le ordenó al Estado en la sentencia condenatoria adoptar un protocolo de investigación, principalmente para el Ministerio Público, pero hasta el momento no ha sido posible crearlo todavía. Dentro del abanico amplio de medidas está el trato diferenciado en investigación para defensores, así como el análisis de las zonas más conflictivas y establecer medidas profilácticas para prevenir vulneraciones.

No existe una verdadera voluntad política, en virtud de los intereses económicos que se encuentran detrás de cada uno de estos casos, una Policía de investigación corrupta, un Ministerio Público ineficiente, un Poder Judicial parcializado y controlado, se ha robado al Estado y a las instituciones públicas para fines particulares que permiten que se siga concretando más vulneraciones.

6.- En los casos relativos a los miembros de la comunidad de Punta Piedra Triunfo de la Cruz y sus miembros, algo particular que sus líderes no se autodenominan como defensores ambientales o de Derechos Humanos, el punto en litigio era el acceso a las tierras, dentro de los puntos resolutivos se le indicó al Estado crear una comisión interinstitucional que se creó

a finales de 2016 y actualmente se encuentra integrada por 14 instituciones, entre las cuales se encuentra la Secretaria de Derechos Humanos, el Instituto Nacional Agrario, el Instituto de la Propiedad, las Alcaldías, Cancillerías, Coordinación General de Gobierno, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, y las comunidades garífunas a través de OFRAN. Se han llevado procesos de dialogo, expropiación de las tierras para solventar los problemas, uno de los puntos importantes de la sentencia de Punta Piedra era que mandaba al Estado a eliminar el proceso de exploración de una represa Punta Piedra 2, que el Estado eliminó.

Pero la eficacia de la medida ha sido parcial, para que realmente funcione es necesario ayudar de forma integral a la comunidad, no solo el problema de la expropiación los acongoja, el acceso a la educación, salud, una mala economía son algunos de los factores que orillan a que estas comunidades sean violentadas en sus derechos, falta una visión y una agenda nacional que mitigue esta situación.

CAPITULO V: PROPUESTA DE MEJORA

Podemos comprender que Honduras se encuentra en un alto índice de violación a Derechos Humanos, pese a los esfuerzos estatales basados en los compromisos internacionales, dado el carácter de cumplimiento obligatorio de las Sentencias y sus disposiciones, hemos visto la falta de voluntad política de promover acciones no solo a nivel de reformas legales o adopción de mecanismos de protección para personas en condición de vulnerabilidad, sino que las pocas implementaciones de las Medidas de no Repetición impuestas por la Corte IDH en los casos relativos a Defensores Ambientales y Líderes Garífunas han sido ineficaces y mantiene en constante exposición de vulnerabilidad a estos grupos.

En consonancia con lo anterior, basado en el derecho comparado realizado con países de la región, donde se han analizado las medidas implementadas y su grado de eficacia, he tomado como punto de referencia el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, llamado “**Acuerdo de Escazú**” pese al que mismo es del sistema universal de Derechos Humanos, guarda intrínseca relación en la defensa y protección de los Derechos Humanos de los Defensores Ambientales, resalto particularmente los esfuerzos realizados por el Estado de Perú quien ha implementado un **Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales**, el cual tomo como punto de referencia para proponer: “**Protocolo para la Protección de las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales**”

PODER LEGISLATIVO

DECRETO

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 reconoce que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Asimismo, reconoce en su Artículo 65, que “El derecho a la vida es inviolable” y en este mismo sentido en su Artículo 68 señala que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física,

psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, proteger, promover y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que las y los defensores del Ambiente y Tierras Comunales se han convertido en un gran grupo, colocado en posición de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario adoptar leyes y políticas nacionales que protejan a toda aquella persona, grupo u organización que se dedique a promover y defender el Ambiente y Tierras Comunales.

CONSIDERANDO: Que El Estado de Honduras promulgó La Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,730 de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015), que junto con su reglamento destaca la importancia del trabajo que realizan los sectores protegidos en la promoción y protección de la democracia y el Estado de Derecho. De igual manera la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que éstos se encuentran, obligándose a crear las condiciones necesarias para que puedan ejercer su labor, prevenir las agresiones y adoptar medidas de protección idóneas que les permitan desarrollar su trabajo.

CONSIDERANDO: Que, si bien se ha aprobado una ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, existe una alta reincidencia de vulneración a Derechos Humanos a Defensores del Ambiente, Líderes Garífunas e Indígenas por la falta de medidas y mecanismos específicos para su protección.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

El siguiente:

**Protocolo para la Protección de las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras
Comunales**

Artículo 1.- Objeto

El presente protocolo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección para efectos de garantizar los derechos de las personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente protocolo tiene como finalidad asegurar una aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para contribuir con la generación de condiciones seguras para las labores de las personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplica a los órganos de la administración pública, tanto centralizados, descentralizados y desconcentrados, Policía Nacional, Ministerio Público y cualquier otro ente encargado de investigar, Poder Judicial y Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Para efectos de dar cumplimiento con el presente Protocolo, se crea el **Consejo de Defensores del Ambiente y Tierras Comunales** (CODECOM), que estará integrado por:

1. Un representante de la Secretaría de Ambiente y Minas
2. Un representante de la Unidad especial de Delitos Ambientales del Ministerio Público
3. Un representante del Poder Judicial

4. Un representante del Poder Legislativo
5. Un representante de la Policía Nacional
6. Un representante de las Fuerzas Armadas
7. Un representante de la Sociedad Civil
8. Un representante de la Empresa Privada
9. Un representante de las Organizaciones defensoras del ambiente
10. Un representante de la Organizaciones Nacionales protectoras de los derechos de los defensores ambientalistas
11. Un representante de los Organismos Internaciones de protección de los defensores ambientales y de tierras comunales
12. Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Artículo 5.- El CODECOM tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Promover mecanismo de protección de los derechos de Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales
- 2.- Coordinar, implementar y evaluar la aplicación de medidas de prevención, reconocimiento y protección para efectos de garantizar los derechos de las personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.
- 3.- Llevar un registro sobre situaciones de riesgo de las personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales
- 4.- Crear Informes sobre la situación de las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.
- 6.- Realizar monitoreo y evaluación de las medidas para garantizar los derechos de los defensores ambientales y de tierras comunales
- 7.- Realizar campañas de sensibilización general sobre la labor desempeñada por las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.
- 8.- Presentar iniciativas de ley ante el Congreso Nacional, con el fin de mejorar los mecanismos de protección de las personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.
- 9.- Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

Artículo 6.- Persona Defensora del Ambiente y Tierras Comunales

La persona defensora del Ambiente y Tierras Comunales es una persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible y el acceso a Tierras Comunales de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 7.- Informe sobre la situación de las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.

Este es un instrumento que busca diagnosticar y analizar, en base a las evidencias y en el marco de un proceso participativo, los principales desafíos y riesgos que las personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales enfrentan durante el ejercicio de sus labores de promoción del derecho a un ambiente sano y sostenible y el acceso a Tierras por parte de grupo étnicos y afrodescendientes. El informe formula recomendaciones para fortalecer el seguimiento, evaluación y mejorar la implementación de las políticas públicas, así como proponer medidas contra los factores de riesgo para eliminar o mitigar sus causas.

Artículo 8.- Informe sobre la situación de las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales.

El Informe desarrolla el contexto socio económico y cultural de las personas defensoras ambientales, la identificación y el análisis de las principales amenazas y riesgos que enfrentan, las causas de las situaciones de riesgo, así como el seguimiento a las medidas de protección y urgente protección, la evaluación de su eficacia y recomendaciones para generar un entorno seguro para las personas defensoras ambientales de modo que permitan mitigar y eliminar las causas generadoras de los factores de riesgo.

Artículo 9.- Participación y fuentes de información

El Informe se elabora a través de un proceso participativo para recoger las diversas perspectivas y contextos culturales para efectos de caracterizar y diagnosticar la situación de las personas defensoras ambientales en Honduras.

Artículo 10.- Deber de difusión de información sobre defensores ambientales y de tierras comunales.

El gobierno central y todas las instituciones estatales difunden internamente información para concientizar e informar a la comunidad del sector ambiental sobre la labor que las personas defensoras ambientales y de tierras comunales desempeñan en favor del medio ambiente, la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y el acceso a la tierra por parte de grupos indígenas y afrodescendientes.

Artículo 11.- Confidencialidad de la información sobre las Personas Defensoras Ambientales y de Tierras Comunales.

Los funcionarios y servidores públicos deben guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Medidas de protección

- a) La Secretaría de Ambiente deberá realizar el marco de sus atribuciones, supervisiones ambientales y dicta medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones relacionadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales que constituyan fuente de riesgo y afectación de las personas defensoras ambientales.
- b) El Ministerio Público a través de la Unidad de Delitos Ambientales interpone las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales que constituyan fuente de riesgo y afectación de los derechos de los defensores ambientales y de tierras comunales ; e informa al CODECOM sobre la situación procesal de los casos y coordina las posibles acciones legales para efectos de garantizar una adecuada protección de los intereses públicos en materia ambiental y que involucre la participación de las personas defensoras ambientales y tierras comunales.

- c) Los organismos adscritos implementan otras medidas que resulten pertinentes para los fines de protección de las personas defensoras ambientales de tierras comunales. Estas medidas se establecen de manera coordinada y se aprueban conforme a las disposiciones dictadas por el CODECOM en base a la evaluación de la situación de riesgo que enfrenta la persona.

Artículo 13.- Monitoreo y evaluación de las medidas para garantizar los derechos de los defensores ambientales y de tierras comunales.

El CODECOM realiza un monitoreo periódico a la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección y se evalúa sus efectos para garantizar los derechos de las personas defensoras ambientales y las dificultades en su implementación con la finalidad de proponer mejoras y optimizar su diseño y ejecución.

5.1- Impacto de la Propuesta

La presente propuesta tiene como objeto establecer mecanismos específicos para la protección de las personas defensoras del ambiente y de las tierras comunales, a su vez crea un ente encargado de la promoción, implementación y supervisión de dichos mecanismos, su estructura de entes que lo componen es integral y permitirá un mayor alcance.

Por lo que el impacto que genera en primer lugar es el cumplimiento de diversas obligaciones pendientes con organismos internacionales por parte de Honduras, en segundo lugar, al estar un ente tan integral, enfocado y especializado como lo será CODECOM con la aplicación de mecanismos profilácticos y supervisión se evitará el estatus de vulnerabilidad de los Defensores Ambientales y de Tierras Comunales, a su vez se pretende que CODECOM actúe como un ente mediador y que vele por el cumplimiento de los compromisos pendientes por parte del Estado.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

6.1 Discusión

Tras una profunda investigación, basado en la lectura continua, sistematización de información, calificación, comprobación, evaluación y seguimiento de actividades operativas, el Estado de Honduras no ha cumplido las medidas de no repetición impuestas por la Corte IDH en los casos relativos a Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas, son pocos los esfuerzos empleados, únicamente ha cumplido con medidas de indemnización y satisfacción, el resto no se ha concretado por la falta de voluntad política por intereses económicos de grupos de personas que se antepone al bienestar nacional, es así que vemos la reincidencia tan marcada en casos referentes a zonas de alta plusvalía o de proyectos millonarios, por lo que vemos en su trasfondo miembros del gobierno involucrados, políticos, militares, empresarios mostrando así que el Estado de Derecho Hondureño ha sido secuestrado, y las personas que se encuentran en grupos vulnerables están latentes y expuestos a sufrir una violación a sus derechos.

En los casos relativo enunciados a lo largo de esta investigación se evidencia el incumplimiento reiterado del Estado en sus obligaciones internacionales, específicamente:

En el caso relativo a Kawas Fernández, el Estado incumplió con la campaña de sensibilización de la importancia de los defensores del ambiente y su la protección de un medio ambiente sano, a su vez hay diversas medidas que no se han cumplido, también la investigación se encuentra cerrada por falta de acervo probatorio para dar con los autores del hecho.

En el caso relativo Luna López, dado la reincidencia en la falta de investigación, la Corte IDH no solo solicitó una campaña de sensibilización sino la creación de una política reforzada en defensa de estas personas que se encuentra en condición de vulnerabilidad, en respuesta directa se aprueba la ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos..., sin embargo para los defensores ambientalistas no existe políticas específicas para las medidas que necesitan para proteger y garantizar sus derechos, que se evidenció en la continua vulneración a sus derechos.

En el caso Escaleras Mejía se le ordenó al Estado en la sentencia condenatoria adoptar un protocolo de investigación, principalmente para el Ministerio Público, pero hasta el momento no ha sido posible crearlo todavía. Dentro del abanico amplio de medidas está el trato diferenciado en investigación para defensores, así como el análisis de las zonas más conflictos y establecer medidas profilácticas para prevenir vulneraciones.

En los casos relativos a los miembros de la comunidad de Punta Piedra Triunfo de la Cruz y sus miembros, el punto en litigio era el acceso a las tierras, dentro de los puntos resolutivos se le indicó al Estado crear una comisión interinstitucional que se creó a finales de 2016 y actualmente se encuentra integrada por 14 instituciones, entre las cuales se encuentra la Secretaria de Derechos Humanos, el Instituto Nacional Agrario, el Instituto de la Propiedad, las Alcaldías, Cancillerías, Coordinación General de Gobierno, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, y las comunidades garífunas a través de OFRAN. Se han llevado procesos de diálogo, expropiación de las tierras para solventar los problemas, uno de los puntos importantes de la sentencia de Punta Piedra era que mandaba al Estado a eliminar el proceso de exploración de una represa Punta Piedra 2, que el Estado eliminó.

Pero la eficacia de la medida ha sido parcial, para que realmente funcione es necesario ayudar de forma integral a la comunidad, no solo el problema de la expropiación los acongoja, el acceso a la educación, salud, una mala economía son algunos de los factores que orillan a que estas comunidades sean violentadas en sus derechos, falta una visión y una agenda nacional que mitigue esta situación.

Realizando derecho comparado, con las sentencias emitidas por la Corte IDH en casos relativos a defensores ambientalistas en Latinoamérica, encontramos la implementación de políticas públicas, modificaciones a la codificación penal que establece penas graves para los que cometan delitos en contra de la integridad de los defensores, el país que ha implementado un mecanismo eficiente ha sido Perú con la implementación de un protocolo con acciones específicas, plan de actividades operativas, involucramiento integral de autoridades, medidas de investigación reforzadas

6.2 Conclusiones

1. Luego de una profunda investigación y análisis de los casos sometidos ante la Corte IDH relativo a Defensores Ambientales y líderes Garífunas, los informes de supervisión de sentencia, entrevista a expertos, instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales podemos concluir que el Estado de Honduras no ha cumplido con las medidas de no repetición impuestas por las Sentencias condenatorias y las escuetas acciones que ha implementado han sido insuficiente para evitar la repetición de los hechos.
2. Las medidas de no repetición descritas en las sentencias condenatorias según cada caso son:
 - En el caso relativo a Kawas Fernández: El establecimiento de una campaña de sensibilización y sociabilización de la importancia de la labor desempeñada por los Defensores ambientalistas a nivel educativo
 - En el caso relativo Luna López: La creación de una política pública para garantizar y proteger los derechos de los defensores ambientalistas.
 - En el caso Escaleras Mejía: Adoptar un protocolo de investigación, principalmente para el Ministerio Público, así como un trato diferenciado en investigación para defensores, y establecer medidas profilácticas para prevenir vulneraciones entre otras medidas.
 - Cerrar con las investigaciones pendientes relativa a la muerte y desaparición forzada de los defensores ambientalistas y líderes garífunas
 - En los casos relativos a los miembros de la comunidad de Punta Piedra Triunfo de la Cruz y sus miembros una medida es la creación de una comisión interinstitucional para el reconocimiento de las tierras comunales
3. El Estado de Honduras no ha garantizado los derechos de los defensores ambientalistas y líderes garífunas en la defensa de un medio ambiente sano y acceso a las tierras comunales, toda vez que este grupo históricamente vulnerado no cuenta con mecanismos de protección, el Estado de Honduras no cuenta con procedimientos de investigación bajo los estándares de la debida diligencia reforzada y las pocas investigaciones procesadas han sido infructíferos que han mantenido en impunidad a los perpetradores de estos hechos y haciendo que se repitan, volviendo al Estado

reincidente en vulneración y bajo su aquiescencia o tolerancia se convierte en vulneraciones estructurales que es un flagelo para el Estado de Derecho.

4. Realizando derecho comparado, con las sentencias emitidas por la Corte IDH en casos relativos a defensores ambientalistas en Latinoamérica, encontramos la implementación de políticas públicas, modificaciones a la codificación penal que establece penas graves para los que cometan delitos en contra de la integridad de los defensores, el país que ha implementado un mecanismo eficiente ha sido Perú con la implementación de un protocolo con acciones específicas, plan de actividades operativas, involucramiento integral de autoridades, medidas de investigación reforzadas
5. A falta de un mecanismo de protección de los Defensores Ambientalistas y Líderes Garífunas, es necesario y fundamental la creación e implementación de un Protocolo que establezca medidas específicas de procesos preventivos y medidas de resguardo, así como planes de monitoreo.

Así mismo es necesario reforzar medidas en la Debida Diligencia Estatal para que los agentes encargados de investigar lo hagan sin mayor dilación y con el cumplimiento de los criterios internacionales.

6.3 Recomendaciones

1. Al Estado de Honduras, Implementar el “Protocolo para la Protección de las Personas Defensoras del Ambiente y Tierras Comunales” con el fin de poder garantizar los Derechos de los defensores ambientalistas y líderes garífunas y así dar fiel cumplimiento a las medidas impuestas por la Corte IDH.
2. Al Estado de Honduras, realizar la campaña de sensibilización y capacitación nacional impuesta en el caso Kawas Fernández desde el 2009; implementar mecanismo viable de investigación según el caso Luna López; según el caso Escaleras Mejía se le recomienda al Estado adoptar un protocolo de investigación, principalmente para el Ministerio Público.
3. Se sugiere utilizar con mayor provecho los mecanismos de acceso a información pública, para poder estudiar a profundidad en tiempo real los esfuerzos implementados por el Estado, su organización y colaboración institucional, a su vez

se recomienda tener un mejor acercamiento son organizaciones de sociedad civil que poseen verdadera información sobre la situación de Derechos Humanos en Honduras.

4. Se recomienda al Centro Universitario Tecnológico Centroamericano (CEUTEC) la implementación dentro de su curricular básica de la carrera de Derecho, clases relativa a Derechos Humanos basados en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, para concientizar a la población estudiantil y empoderar a los jóvenes.

BIBLIOGRAFÍA

(02 de 06 de 2016). Obtenido de https://www.edu.xunta.gal/centros/cafi/aulavirtual/pluginfile.php/43762/mod_imscp/content/3/las_falacias.html

Antonio Sagastume, M. (septiembre de 1991). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente . (Enero de 2008). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24756.pdf>

Capalbo, N. H. (2012). *Efectos de la sentencias de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, 12.492 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2018 de noviembre de 2018).

Castillo, J. R. (mayo de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33173/1/BCN_2022_Medidas_de_reparacion_por_violacion_de_Derechos_Humanos_Derecho_Internacional_y_legislacion_comparada.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (14 de noviembre de 2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/lunalopez_14_11_17.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (07 de octubre de 2019). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/kawas_07_10_19.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=372

- Gamboa, J. F. (2013). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31914.pdf>
- Humanos, C. I. (2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=266
- Humanos, Servicio Internacional de Derechos ISHR. (Octubre de 2015). *OHCHR*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/ImplementationReport/Civil_society_organization_joint_reopr_t_SP.pdf
- IDH, C. (s.f.). *Convención Interamericana Contra la Corrupción*. Obtenido de https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LI_3.pdf
- ISHR. (octubre de 2015). *Servicio Internacional de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/ImplementationReport/Civil_society_organization_joint_reopr_t_SP.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. (s.f.). *Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Rescia, V. R. (2009). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf
- Rescia, V. R. (2009). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf
- Robles, M. E. (2014). *Corte IDH*. Obtenido de EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>
- Robles, M. E. (s.f.). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>
- Sampieri, H. (2014). *UCA*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- UNICEF. (s.f.). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

JURISPRUDENCIA

- Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Sentencia de 3 de abril de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas)
- Corte IDH, Caso Luna López Vs. Honduras, sentencia del 10 de octubre del 2013 (Fondo, Reparaciones y Costas)
- Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y Otros vs. Honduras sentencia del 26 de septiembre del 2018
- Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
- Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras sentencia del 8 de octubre del 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989
- Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998
- Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006
- Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998

GLOSARIO

- **El sistema interamericano de protección de los derechos humanos:** Se articula a través de la Organización de Estados Americanos (OEA), iniciándose formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Para promover la protección de los derechos humanos.
- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **Defensores Ambientalistas:** Son las defensoras y defensores de la tierra, el territorio y el ambiente son todas aquellas personas y grupos que trabajan por la promoción y protección de los derechos humanos relacionados a dicha temática.
- **Violación Continuada de Derechos Humanos:** Hace referencia a las unas vulneraciones que transgrede el espacio tiempo, por su carácter pluriofensivo de transgresiones, los únicos casos en los que se concreta dicha vulneración es en Desapariciones forzadas de personas.
- **Compendio:** Resumen breve, conciso y sustancial de una materia amplia
- **Jurisdicción:** es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes
- **Mitigar:** Moderar, aplacar, disminuir o suavizar algo riguroso o áspero
- **Comporta:** Implicar o conllevar algo.
- **Allanamiento:** Acto procesal del demandado por el que acepta las pretensiones dirigidas contra él en una demanda.
- **Inalienabilidad:** Cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal
- **Cuasi-jurisdiccional:** Que tiene un carácter parcialmente judicial al poseer el derecho a celebrar audiencias y realizar investigaciones sobre reclamaciones en disputa y presuntas infracciones de las normas y reglamentos y a tomar decisiones en la forma general de los tribunales

- **Contencioso:** Que es objeto de litigio
- **Justiciable:** Que puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia
- **Conculcado:** Quebrantar una ley, obligación o principio.
- **Coactivo:** Que tiene fuerza de apremiar u obligar
- **Praxis:** Práctica, en oposición a teoría o teórica
- **Derecho Interno:** Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre individuos o instituciones o de estos con el Estado. El término se usa en contraposición al Derecho Internacional, que regula las relaciones entre Estados u otros sujetos de derecho internacional.
- **Garantías Procesales:** Conjunto de derechos públicos reconocidos a los justiciables por la Constitución con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de un proceso justo. Son el derecho a la imparcialidad del juez, la publicidad del proceso, la posibilidad de asistencia de abogado, la prohibición de dilaciones indebidas y la utilización de los medios de prueba disponibles.
- **Reglas del Debido Proceso:** Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de todas las personas.
- **Derecho Conculcado:** Ley o un derecho, que ha sido violado o no se ha respetado.
- **Pauta Sistemática de Vulneración de Derechos:** Es la respuesta estatal, que expresa, a su juicio, una suerte de tolerancia pública con la situación de violencia denunciada no solo en perjuicio de la víctima sino con relación a otros casos idénticos o con características comunes.
- **Vulneración de Derechos:** Indica la vulneración o negación de los derechos de mujeres y hombres, por parte de personas servidoras públicas o autoridades que puedan ejercer poder sobre las personas o cualquier particular con aquiescencia o tolerancia del Estado.
- **Discriminación:** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión
- **Ejecución Extrajudicial:** Privación de la vida de una persona por un funcionario público o un agente del Estado.

- **Autodeterminación de los Pueblos:** Más conocido como derecho de autodeterminación, es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad.

ANEXOS

Entrevista a Secretaría de Derechos Humanos

¿Qué avances ha implementado el Estado de Honduras para garantizar los derechos de todas las personas sometidas bajo su jurisdicción?

¿Qué políticas, medidas y/o programas ha implementado el Estado de Honduras para salvaguardar la vida de los defensores ambientalistas y líderes garífunas atendiendo a las medidas de no repetición impuestas por la Corte IDH?

¿En relación a las medidas de no repetición impuestas por la Corte IDH contra el Estado de Honduras en los casos relativos a los defensores ambientalistas, como ha cumplido el Estado?

¿Alguna persona, grupo de personas o asociación en pro de la defensa del ambiente se han acercado a la SEDH para solicitar acompañamiento o representación estatal en algún proceso pendiente?

¿Qué propuestas han sometido ante el Congreso Nacional en lucha directa contra el flagelo que representa la impunidad de los casos de ambientalistas y defensores garífunas muertos y desaparecidos?

¿En relación al informe de cumplimiento de medidas en los casos Triunfo de la Cruz y la Comunidad de Punta Piedra y sus Miembros, que cercanía o comunicación han tenido con la comunidad?

¿Cuál es la relación institucional que se tienen con el MP, CSJ, CONADEH, IAIP?

CONADEH

¿Qué participación ha tenido el CONADEH en el cumplimiento de la medida de no repetición de los casos emblemáticos relacionados con defensores ambientalistas y líderes garífunas?

¿Se han acercado personas o grupos de personas, asociaciones a solicitar representación por una situación de vulneración de Derechos Humanos relacionado a la posesión de tierras, defensa del ambiente?

¿Cuál es el proceso que sigue el CONADEH, como le da seguimiento?

Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos en Defensoría Ambiental

¿En qué casos relacionados a la defensa de Ambientalistas se han encontrado involucrados?

¿Cómo han observado el comportamiento del Estado en relación al deber de garantizar los derechos de todas las personas y como medidas reforzadas para aquellos en situación de vulnerabilidad como lo son los Defensores Ambientalistas?

¿Qué acercamiento han tenido o tuvieron con los órganos públicos, antes de investigación y seguridad, SEDH, CONADEH, en relación a los casos de defensores ambientalistas?

De los casos Escaleras Mejía, Kawas Fernández, Luna López, donde existe una condena en contra del Estado de Honduras por violentar los derechos de los defensores ambientalistas y el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestos, ¿considera que el Estado adoptó medidas eficaces para afrontar dichas vulneraciones a Derechos Humanos?

¿Qué procesos han incoado en contra del Estado?

¿Qué recomendación brindaría para el Estado de Honduras en cuanto al deber de Respeto y Garantía de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas sometidas bajo su jurisdicción, especialmente aquellos que se encuentran bajo condición de vulnerabilidad como son los defensores ambientalistas?

Organizaciones de la Comunidad Garífuna

¿En qué casos relacionados a la defensa de líderes garífunas se han encontrado involucrados?

¿Cómo han observado el comportamiento del Estado en relación al deber de garantizar los derechos de todas las personas y como medidas reforzadas para aquellos en situación de vulnerabilidad como son los Líderes Garífunas?

¿Qué acercamiento han tenido o tuvieron con los órganos públicos, entes de investigación y seguridad, SEDH, CONADEH, en relación a los casos de violación a Derechos Humanos de miembros de la comunidad garífuna?

De los casos Triunfo de la Cruz y Punta Piedra y sus miembros, donde se condena al Estado de Honduras por la violación a Derechos Humanos, ¿se ha visto la aplicación de mecanismos de defensa y garantía de los derechos de los miembros de la comunidad y de aquellos en mayor grado de vulnerabilidad?